



**UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO**

**ESCUELA DE DERECHO  
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

48  
20j

**"LA SOBERANIA  
EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO"**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
Licenciado en Derecho**

**PRESENTA:**

**Ramón Eduardo Tiscareño Gallo**

**MEXICO, D. F.**

**1990**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO**

**ESCUELA DE DERECHO  
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

48  
20j

**"LA SOBERANIA  
EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO"**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
Licenciado en Derecho**

**PRESENTA:**

**Ramón Eduardo Tiscareño Gallo**

## INDICE

INTRODUCCION Pag. I

### CAPITULO I

ORIGEN HISTORICO-POLITICO DEL CON-  
CEPTO. Pag. 6  
A) LA AUTARQUIA DE ARISTOTELES Pag. 6  
B) LA SOBERANIA DE BODIN Pag. 18

### CAPITULO II

INFLUENCIA DE LA REVOLUCION FRAN-  
CESA EN NUESTROS PRIMEROS CONSTI-  
TUYENTES. Pag. 33  
A) DERECHOS DEL HOMBRE Y EL CIUDA-  
DANO. Pag. 33  
B) SOBERANIA DEL PUEBLO Pag. 35

### CAPITULO III

CONSTITUCION DE 1824 Pag. 47  
A) ANTECEDENTES Pag. 47  
B) PRESIDENTES CONSTITUCIONALES Pag. 50  
C) PRESIDENTES NO CONSTITUCIONALES Pag. 53  
D) REAPARICION DE SANTA ANA Y SU  
ASCENSO A PRESIDENTE DE LA REPU-  
BLICA. Pag. 58

### CAPITULO IV

CONSTITUCIONES CENTRALISTAS Pag. 63  
A) LAS SIETE LEYES Pag. 65  
B) LAS OTRAS CONSTITUCIONES CENTRA-  
LISTAS Pag. 71

## CAPITULO V

|                                   |         |
|-----------------------------------|---------|
| LAS CONSTITUCIONES DE 1857 Y 1917 | Pag. 74 |
| A) SOBERANIA DEL PUEBLO           | Pag. 81 |
| B) SOBERANIA DE LA NACION         | Pag. 88 |

## CAPITULO VI

|  |          |
|--|----------|
| EL CONCEPTO DE SOBERANIA EN EL DERECHO COMPARADO | Pag. 99  |
| A) DERECHO FRANCES                               | Pag. 100 |
| B) DERECHO NORTEAMERICANO                        | Pag. 102 |
| C) DERECHO INGLES                                | Pag. 106 |
| D) DERECHO ESPAÑOL                               | Pag. 108 |

## CAPITULO VII

|                                    |          |
|------------------------------------|----------|
| IMPORTANCIA JURIDICA DEL CONCEPTO. | Pag. 110 |
| A) DEFINICIONES                    | Pag. 110 |
| B) ANTECEDENTES                    | Pag. 111 |
| C) EVOLUCION                       | Pag. 112 |
| D) THOMAS HOBBS                    | Pag. 113 |
| E) JUAN JACOBO ROUSSEAU            | Pag. 113 |
| F) JELLINEK                        | Pag. 115 |

## CAPITULO VIII

|  |          |
|--|----------|
| TRASENDENCIA POLITICA DEL TERMINO        | Pag. 119 |
| A) DEFINICION                            | Pag. 119 |
| B) TIPOS DE SOBERANIA POLITICA           | Pag. 120 |
| C) QUIEN O QUIENES EJERCEN LA SOBERANIA. | Pag. 121 |
| COMENTARIOS FINALES                      | Pag. 124 |
| CONCLUSIONES                             | Pag. 128 |
| BIBLIOGRAFIA                             | Pag. 132 |

## INTRODUCCION

Los escritores Alemanes son muy celosos de la autoría de sus ideas, razón por la cual sus tratados científicos suelen contener gran cantidad de diversas citas. Nuestro propósito escapa por mucho al prurito de originalidad, dado que el espíritu fraguado en la tradición Grecolatina aspira más a la armonía del conocimiento, a un universo luminoso, inteligente e inteligible. Además de la nitidez y la novedad de la construcción de este esbozo monográfico sobre la Soberanía de los Estados Modernos, no aspiramos sino a fincar su desarrollo en los autores que le han dado forma a la Ciencia Política, de la que dicho concepto es una noción estructural.

Nos acogemos a la noción de Derecho desde el punto de vista crítico formal de Stammler, pero no desdeñamos las aportaciones de los filósofos neotomistas, ni ignoramos la magnífica de Kelsen, artífice del lenguaje jurídico. Pero aspirando, otro sí, a que nuestro esfuerzo sea de utilidad práctica para los teóricos y prácticos de la política, y encontrando que no podemos seguir un criterio preestablecido,

puesto que es debido fundar uno propio, desistimos de perju-  
ciar al lector situándonos al margen estricto de cualquier escue-  
la.

Creemos que en vista de la actual situación mundial,  
amenazadas como lo están las naciones tradicionalmente inde-  
pendientes por la fuerza económica y militar de las superpoten-  
cias que allanan su integridad y anulan su autodeterminación, el  
tema que nos disponemos a estudiar ostenta suficiente impor-  
tancia para justificar su exámen, en la modesta medida de nues-  
tras posibilidades.

Comenzamos compulsando al clásico de los clásicos, -  
Aristóteles, con el criterio científico-político que consideramos  
más autorizado, el de Hermann Heller, para trazar la ruta que  
sigue la humana comprensión desde las contundentes y certeras  
afirmaciones del Estagirita, hasta la múltiple y ordenada ponde-  
ración que nos impone el pensamiento contemporáneo.

Tal como se reitera inúmeras veces en el transcurso  
de la presente exposición, el objeto de la misma es polémico -  
por naturaleza, como todo lo que en torno al tema escogido se -

trata de consolidar como concepto científico. Producto de una viva admiración por la doctrina política mexicana, la que desprende de nuestra Ley Fundamental y que anima nuestro desenvolvimiento cívico, es la afirmación de que nuestro país es -- una nación modelo para la gran mayoría de los estados, por -- hacer coincidir las condiciones concretas de una sociedad civilizada, libre y ordenada con justicia hacia el desarrollo económico y, sobre todo, social, con una posición internacional definida, sin formar en las filas de ninguno de los sargentos -- inhumanos que se disputan el pan del hombre.

Por polémico queremos entender que es un concepto formal y materialmente disputado, que su contenido doctrinario teórico y su alcance real, histórico, se cuestionan permanentemente, se ponen constantemente a prueba. El derecho internacional no tiene a su disposición ningún operativo jurídico capaz de garantizar la integridad de la voluntad soberana -- de una nación que se vea oprimida por otra, si no hay un acuerdo de voluntades para someterse al arbitraje, no obstante las expresiones de las voces razonables, jurídicamente fundamentadas, que nunca faltan, ni sobran, en la discusión de los asun



tos públicos. Por ello, la soberanía nacional como atributo -  
que en teoría iguala a los Estados pequeños con los grandes, -  
basada en su doble aspecto de independencia y autonomía, en -  
la práctica se reduce a veces a ser un ideal en la subjetividad  
de aquellos que no pueden impedir ser bamboleados por las co  
rrientes políticas, económicas y sociales que sacuden al mun-  
do contemporáneo al unsono como un todo, y orillan a los dé-  
biles a uno y otro lado, ante la desdeñosa ignorancia de los -  
fuertes.

Nuestro país cuya identidad se fragua en el caldero -  
de tres grandes movimientos sociales, la que por razón histó-  
rica del exterminio cultural de la conquista, del mestizaje—  
creación de una nueva raza,—y del dominio al mismo tiempo -  
iluminador y opresor de la época colonial, se muestra todavía  
difusa al momento de nacer como Estado independiente, es el  
campo más propicio para el estudio del concepto de soberanía.

Por esa razón se dedica un capítulo completo, si bre-  
ve, a cada paso de su evolución en el derecho patrio. Nues-  
tra vocación por la libertad y nuestra pasión por la justicia -

son el alma motivadora de nuestro desenvolvimiento político, -  
lo cuál es un hecho que de Buena fe no se cuestiona. Y un resul  
tado, no el menor, de esta realidad, es la resistencia actual -  
de nuestro país a los embates de la crisis mundial, que es eco-  
nómica política y moral, por ser en el fondo, una crisis de auto-  
ridad, de descontrol y de desigualdad.

Consecuentemente, después de reseñar el origen, las  
circunstancias que rodearon el nacimiento teórico y práctico -  
del concepto que tratamos, procedemos a seguir su huella --  
histórica en el México independiente, y a compararlo con lo -  
que piensan los publicistas extranjeros sobre el mismo, ya -  
sea que exista mención de éste en las leyes de sus respectivos  
países, o la estudien solo como una materia de teoría del Esta-  
do. Nuestro propósito es ofrecer un concepto válido aquí y --  
ahora, claro y funcional de la soberanía, preciso y útil, como  
atributo esencial del Estado moderno, como su intrínseca --  
forma de ser. De lograrlo, aún parcialmente, nos sentire--  
mos satisfechos de haber emprendido este pequeño ensayo de  
conocimiento político.

## CAPITULO I

### ORIGEN HISTORICO POLITICO DEL CONCEPTO

#### A) Autarquía de Aristóteles

Como al tratar casi todas las materias, este polémico asunto de la soberanía reclama la necesaria referencia aristotélica, -  
pues el sobrio estagirita sentó las bases para la discusión y conocimiento de nuestro tema. Aún cuando en la modernidad el -  
concepto desborda la connotación de autonomía económica con que lo caracteriza el autor de "La Política", debido sin duda alguna a que a partir del renacimiento y en forma cada vez más acelerada se ha roto el aislamiento, al punto de que en la época contemporánea vivimos en un solo mundo y lo hacemos simultáneamente, porque -  
hemos allanado todas las distancias con transportes expeditos y -  
comunicaciones instantáneas. La interdependencia característica de nuestra civilización, el sistema de cruda dominación económica y la polarización de las ideologías que se hace evidente, no bien se destaca en cualquier parte del mundo alguna efervescencia social, son otros tantos factores que inciden en cuestionar la validez y la legiti-

midad de la aspiración de los pueblos de ser independientes - en lo exterior, y soberanos en lo que mira a su gobierno interior.

"La asociación de muchos pueblos forman una ciudad o polis perfecta, que llega, si puede decirse así, a bastarse absolutamente a sí mismo, teniendo por origen las necesidades de la vida, y debiendo su subsistencia al hecho de ser estas satisfechas. " ( 1 ) La autosuficiencia es pues la nota que Aristóteles, le atribuye a una organización política para reputarla un estado completo. Nosotros, separados como estamos por más de dos milenios, no podemos sino reverenciar - el ponderado juicio del filósofo ( Al que Don Marcelino Menéndez y Pelayo llamara "Déspota Rey de la Conciencia Humana") ( 2 ) Y a partir de su sólida base para tratar de representarnos el desarrollo histórico de los distintos estudios de progreso político, hasta la formación de los Estados modernos, que hacen de la soberanía-cuyo desarrollo estudiaremos paralelamente- la nota propia de su forma de ser, aunque el concep-

1. - Aristóteles: "La Política": Traducción de Patricio Azcarate, 17 Edición, Esposa Calpe Mexicana, S.A. -1986. Pag. 23.
2. - Menéndez y Pelayo Marcelino: "Derecho Social Español": 13 Edición, Madrid 1952. Pag. 16.

to y todo su contexto estén en crisis.

El conocimiento de cosas de su tiempo en materia política lo debe la tradición al estudio de Aristóteles, quien lo reseña en su exámen de los distintos órdenes y constituciones, como el ideado por el extraño humor de Sócrates en la República, ó existentes entonces en Creta, en Esparta, en Cartago. La incursión de Aristóteles en el estudio de las instituciones jurídicas públicas de su tiempo le anota entre otros el mérito de ser el primer expositor científico de la teoría de la división de poderes que la vanidad moderna suele atribuir a Montesquieu y a su antecedente Locke, filósofos éstos ya rancios -- cuando el clásico aún respira a plenitud. Los jueces, los magistrados y la asamblea eran las tres categorías de hombres, de ciudadanos, en el sentido que se sirve dar a esta palabra, - que "es ciudadano el individuo que puede tener en la asamblea pública y en el tribunal voz deliberante, cualquiera que sea -- por otra parte el Estado de que es miembro"; ( 3 ) "Y por Estado entiendo positivamente una masa de hombres de este género, que poseen todo lo preciso para satisfacer las necesidades

3. - Aristóteles Ob. Cit. Pag. 78.

de la existencia" ( 4 ) - Que desempeñaban la función de gobernar en las tres fases que él ya distinguió y aún respeta nuestro tiempo: legislar (distingue entre los fundadores de Estados y los que sólo estatufan medidas de mero gobierno), administrar la paz y la guerra, y juzgar en los conflictos privados.

Otro de los méritos de Aristóteles jurista es el haber establecido, conforme a su método, la ya mencionada diferencia específica consistente en poseer todo lo preciso para satisfacer las necesidades de la existencia lo que haría que una masa de ciudadanos participantes se pudiera considerar un Estado. Y entre lo que es preciso para satisfacer tales necesidades no deja de contar aquello que es necesario para sostener guerras y repeles a los adversarios. Por ello nosotros desconfirmamos de la estricta modernidad del término que designa el concepto de nuestro estudio.

Al exponer su teoría de la soberanía, comienza por indagar a quién ésta corresponde. "No puede menos de pertenecer a la multitud, o a los ricos, o a los hombres de bien, o a un solo individuo, que sea superior por sus talentos, o a un tirano".

4.- Aristóteles Ob. Cit. Ibidem.

"Pero al parecer, por todos lados hay dificultades, -  
¡Que! ¿Los pobres, porque están en mayoría, podrán repartir -  
se los bienes de los ricos; y ésto no será una injusticia, por --  
que el soberano de derecho propio haya decidido que no lo es?  
¡Horrible iniquidad Y cuando todo se haya repartido, si una -  
segunda mayoría se reparte de nuevo los bienes de la minoría,  
el Estado evidentemente perecerá. Pero la virtud no destruye  
aquello en que recide; la justicia no es una ponzoña para el -  
Estado. Este pretendido derecho no puede ser ciertamente --  
otra cosa que una patente injusticia". ( 5 )

Por el mismo principio, todo lo que haga el tirano -  
será necesariamente justo; empleará la violencia, porque será  
más fuerte del mismo modo como los pobres lo eran respecto -  
de los ricos. ¿Pertenece el poder de derecho a la minoría  
o a los ricos? Pero si se conducen como los pobres y como el  
tirano, si roban a la multitud y la despojan, ¿Esta expoliación  
será justa? Entonces también se tendrá por justo lo que hacen  
los primeros.

Para resolver estos problemas se inclina como siempre

por una posición equilibrada, prefiriendo al parecer ejercer -  
cierta restricción en cuanto a la selección de los ejecutores -  
de las decisiones políticas, a la discusión de las cuales por --  
otra parte, así como a la elección de los magistrados, sí tienen  
acceso todos los ciudadanos.

"¿A qué cosas, se pregunta, debe extenderse la sobe--  
ranía de los hombres libres y de la masa de los ciudadanos? En  
tiendo por masa de los ciudadanos la constituida por todos los -  
hombres de una fortuna y de un mérito ordinario, - Es peligroso  
confiarles las magistraturas importantes; por falta de equidad -  
y de luces, serán injustos en unos casos y se engañaran en otros.  
Excluirlos de todas las funciones, no es tampoco oportuno: un Estado  
en el que hay muchos individuos pobres y privados de toda distin-  
ción pública, cuenta necesariamente en su seno otros tantos ene-  
migos. Pero puede dejárseles el derecho de deliberar sobre -  
los negocios públicos y el derecho de juzgar. ( 6 ) Así Solón y  
algunos otros legisladores les han concedido la elección y la -  
censura de los magistrados, negándoles absolutamente las funcio-  
nes individuales. "Cuando están reunidos, la masa percibe siem-  
pre las cosas con suficiente inteligencia; y unida con hombres -



distinguidos, sirve al Estado, a la manera que, mezclando manjares poco escogidos con otros delicados, se produce una cantidad más fuerte y más provechoso de alimentos. Pero los individuos tomados aisladamente son incapaces de formar verdaderos juicios." ( 7 ) Abiertos quedan, pues, la asamblea, el senado y los tribunales, mediante un censo moderado a los ciudadanos de todas edades, mientras que para las funciones de tesoro, de general y para las magistraturas importantes se exige -- que ocupen un puesto elevado en el censo. Y si se objeta que -- no hay razón para dar a la muchedumbre sin mérito el poder de elección u censura de los magistrados, derecho al que nada supera, él responde: "Quizá las cosas no están tan mal en la forma en que se encuentran. No es el individuo, juez, senador, miembro de la asamblea, el que falla soberanamente; en el tribunal, es el senado, es el pueblo, de los cuales este individuo -- no es más que una fracción mínima en su triple carácter de senador, de juez y de miembro de la asamblea general, bajo este punto de vista es justo que la multitud tenga un poder más amplio, porque ella es la que forma el pueblo, el senado y el tribunal." ( 8 )

Como hemos de notar en el desarrollo de nuestra ex-

7. - Aristóteles Ob. Cit. Ibidem.

8. - Aristóteles Ob. Cit. Pag. 94.

posición, el concepto aristotélico de poder soberano no se distingue aún claramente del poder jurídico. Las funciones del derecho están subsumidas todavía en la función de estatuirlo y reformarlo. No obstante, llega a esbozar la esencia del problema cuando, hablando de la persona del soberano, desprende la consecuencia de que " La soberanía debe pertenecer a las leyes, fundadas en la razón, y que el magistrado, único o múltiples, sólo debe ser soberano en aquellos puntos en que la ley no ha dispuesto nada por la imposibilidad de precisar en reglamentos generales todos los pormenores." ( 9 )

He aquí la sabiduría casi intemporal de Aristóteles.

¿ No acaso prefigura el concepto de soberanía prevalente hoy en día? ¿ No contiene la simiente del concepto actual de Estado de Derecho? ¿ En qué sentido y en qué medida ha superado el pensamiento político los límites en que lo circunscribiera el príncipe del conocimiento? En términos generales, podemos plantear la debida respuesta, permitiéndonos no reeditar lo que ya escribió Heller al respecto en su teoría del Estado "A Aristóteles debemos una descripción y crítica extensa y exacta, de las constituciones políticas de los atenienses y es--

partanos, de los cretenses y fenicios. Al estudiar más de cien constituciones Históricas, ha venido a ser el fundador de la Ciencia Histórica-descriptiva de la Política. En él apunta, también, la explicación sociológica de los fenómenos estatales por las transformaciones de la sociedad y, en este sentido, atribuye las innovaciones en la organización política de Atenas a las luchas políticas y sociales entre nobles y plebeyos entre pobres y ricos. Y también descuida los ingredientes científico-jurídico de una amplia teoría de la Política, dado que su crítica de las constituciones presta también detenida atención a las ordenaciones relativamente permanentes del Estado. Ve pues, que ya en la antigua Grecia se desarrolla una ciencia política que presenta, en sus objetivos métodos, una gran variedad según el punto de vista particular de las correspondientes direcciones de la investigación, nos encontraremos con una técnica del poder, un arte cívico o filosofía moral, con una metafísica histórica, una Sociología o una disciplina especial. Todos estos tipos existen también hoy, sólo que, debido a la mayor amplitud intelectual e histórica de nuestra conciencia, su diferenciación y especialización es mucho mayor. Solamente fué desconocida de los griegos una de las perspectivas del "

problema: La doctrina dogmático - jurídica del Estado; porque, aunque Aristóteles realizó importantes investigaciones de derecho comparado, la cultura griega no llegó a conocer una teoría general del Derecho Político, y lo mismo les sucedió, en el fondo, a los romanos. Ella es propiamente, una creación de la baja Edad Media." ( 10 ) Este modesto respeto y la extremada - atingencia hacen de Herman Heller el epónimo entre los pensadores políticos de nuestro tiempo.

Tendría que pasar, pues el tiempo, el día de la majestas imperial de Roma, y la llamada noche de la edad media, - en que el conocimiento se enfocaba todo desde el vértice de la - teología, para que el asunto de la autarquía de la Polis volviera a examinarse. A raíz de la superación del poder feudal por la fuerza suprema del monarca, como sucede en Francia, se hace preciso explicar y justificar la existencia de ese poder soberano, capaz de mantener la unidad por sobre cualquier división - interna, ya que en dicho país las diferencias religiosas entre católicos y protestantes se llegaron a constituir en una amenaza para el Estado.

10. - Herman Heller: "Teoría del Estado": II Reimpresión Traducción; Luis Tobío fondo de Cultura Económica, S.A. Pag. 30. 1985.

Contamos para nuestro propósito con la traducción de la Política de Aristóteles hecha por Don Patricio de Azcárate, quién no tiene reparo en vertir "Soberanía" por autarquía y "Estado" por Polis, cuando en realidad los términos entrecomillados no se usaban entonces. Los Romanos hablaban de Imperium y de Majestas pero tampoco de Estado soberano. Según insignes tratadistas, - el término que designa a la organización política de las naciones modernas, "Estado", es de maquiavélico cuño, mientras se reconoce a Jean Bodin la paternidad del de "Soberanía", que traduce al Latín (pues su obra los "Seis Libros de la República, se escribió originalmente en francés ) como Summa Potestas, en pleno siglo XVI. Pero la confusión es explicable si se coteja con el desarrollo evolutivo de las sociedades políticas de los conocimientos sobre materia. ¿Qué es, exactamente, el Estado Soberano? ¿ Cuando lo es ? ¿ Qué naciones son verdaderos Estados, - si para serlo deben ser soberanos?

No podemos decir que la Polis y el Estado Moderno sean dos realidades antitéticas, pues por razón de la evolución de las sociedades y la continuidad intelectual de que aún somos deudores a la cultura griega una es el desarrollo de la otra. Pero la -

autarquía, que necesariamente comprendía la autosuficiencia económica, es sólo una nota teórica que el Filósofo encuentra en su conocer: Aristóteles no polemizaba, establecía el conocimiento. Bodin era un político que escribió por una causa que supo defender, y aunque aspiraba a equiparar su obra con la del Estagirita; si bien no logró significarse tanto, dejó su nombre para siempre escrito en la historia de las ideas y de la práctica política mas son todavía pertinentes algunas consideraciones respecto de aquella época de oro...

Si pensamos en las 158 constituciones que Aristóteles pudo disponer para su estudio comparado, - que desgraciadamente no salvó el tamiz del tiempo, - no será difícil de imaginar la división política de la Hélade: otras tantas ciudades - estado, sujetas a las condiciones de inestabilidad implícitas en tal dispersión de autoridad y de mando, sin embargo, éste constituía un estado de cosas que para él no eran sino la realidad misma, y no constituía un problema; él mismo no comprendía la importancia política de la unificación de Grecia por las armas macedonias, al ser invadida el Asia por Alejandro. No estaba muy de acuerdo en esto con su discípulo. Porque la soberanía en la Práctica y en la teoría como atributo de los Estados Nacionales,

y la evolución de la organización que va de la Polis, - Que es -  
comunidad política y religiosa, - al Estado secular de la - -  
Modernidad, comienza si aquella pierde su autarquía bajo la uni-  
ficación imperial, y termina cuando la Monarquía absoluta pone-  
fin a la disputa por el poder temporal, concentrándolo en las so-  
las manos del gobierno absoluto.

Ahora tratemos de entender el entorno de Bodin, y los --  
propósitos que lo llevaron a acuñar el concepto de soberanía, ---  
trabajo que le garantiza su permanencia en el terreno de la in-  
vestigación política - teórica.

### 3. - La Soberanía de Bodin.

El ideal de participación política dentro de la ciudad-esta-  
do, que es un supuesto en la exposición del filósofo, desaparece--  
para dar lugar a un nuevo tipo de ciudadanía. La Polis pierde su-  
autarquía, primero ante los Persas, después ante Filipo y Ale --  
jandro, y nunca vuelve ya a aspirar a la autonomía y a la autosu--  
ficiencia.

Después de la muerte de Alejandro y la subsiguiente de--  
Aristóteles un año más tarde, comienza una nueva época en la -

historia política.

Citemos a un maestro, el acucioso Sabine, quién atribuye a W.S. Ferguson el señalamiento: "La ciudad - estado - Griego se enfrentó desde fecha muy temprana de su historia a un dilema político que nunca pudo superar. No podía alcanzar la autarquía en su economía ni en su política sin adoptar una política de aislamiento y no podía aislarse sin sufrir el estancamiento en las mismas cultura y civilización que Aristóteles consideraba como su corona de gloria. Por otra parte, si decidía no aislarse, se veía obligada, por necesidad política, a buscar alianzas con otras ciudades, alianzas que no podían tener éxito sin disminuir la independencia de sus miembros". - ( 11 ) .

Pero el cambio no sólo percibe en el terreno de lo político, toda la filosofía clásica se desenfoca a partir de esos momentos, porque tiene que conllevar el proceso de su expansión y universalización. Aparecen antitéticamente concepciones que atribuyen la autarquía al individuo, dislocándolo del acontecer político, como la de los epicúreos y los cínicos. El

11. - George H. Sabine "Historia de la Teoría Política". Traducción de Vicente Herrero, Octava Reimpresión de la 2a. Edición fondo de cultura Económica, S.A. Pag. 102 - 103. 1982.



ciudadano de la Polis, cuyo desenvolvimiento social entre iguales era la vida política misma de su comunidad, desaparece para dar lugar al paradigma de Diógenes el cínico, al "Ciudadano del Mundo". ( 12 ) El desarrollo del derecho por la fuerza de la necesidad impuesta a los pueblos por la comunicación va desvirtuando los usos localistas ante el surgimiento de un sentido más universal de las relaciones humanas. Aparece la conciencia de la validez del derecho natural, y, armados de ella y de su característico sentido de lo jurídico, los jurisconsultos Romanos llevan a cabo su incomparable esfuerzo sistematizador.

Roma no carece de títulos legitimadores de su dominación congregadora del mundo. Ella lo aproximó a la modernidad. Pero el problema de la noción de autarquía pasa a segundo término ante la suprema Majestas, ante el imperium que se ostenta en el Acto del Príncipe, que no se detiene, conquistador del mundo, ante consideraciones jurídicas. Si aplicamos al lenguaje político moderno, podemos decir que para Roma sí existe el Estado Soberano, pero no puede ser otro que Roma misma. No obstante la doctrina jurídica identifique

12. - Rubén Salazar Mellén: "Desarrollo Histórico del pensamiento Político": Tomo I Tercera Edición UNAM, Pag. 49-1980.

desde entonces, y según autorizada frase de Ulpiano la autoridad del gobernante como derivada del pueblo: "Lo que place al príncipe tiene fuerza de ley, porque el pueblo mediante la Lex Regia, le ha transferido y conferido su Imperium y su Potes-  
tas". ( 13 )

A partir de la expansión imperial, habrá de transcurren varios siglos hasta que la penetración de la doctrina cristiana dispute efectivamente la supremacía del poder político a la fuerza del emperador con la influencia de la iglesia, imponiendo la conciencia de dos distintos deberes, uno hacia el César y otro hacia Dios. Al hacerse el Cristianismo religión oficial, el poder secular y el espiritual fueron aprendiendo a convivir apoyándose uno en el otro, situación ésta de equilibrio que hubo de resistir hasta fines de la edad media. - Los problemas teóricos sobre los títulos de poder quedan bajo el enfoque primordialmente religioso que ha de caracterizar esa larga época de incubación de lo que se llamará era moderna y después la contemporánea para comodidad de la pedagogía. - Se preparaba la cuna del renacimiento antropocentrista, el resurgimiento del sentimiento estético, la revalorización de lo secular. Este cambio de actitud humana apareja necesariamente una adecuación política. Surgieron los modernos Estados Nacionales. Curiosamente,

13. - Ulpiano: "Reglas": Traducción Trejo Instituto Nacional de Ciencias Jurídicas, Madrid. Pag. 81. 1946.

la edad periclitada a partir del redescubrimiento de la filosofía aristotélica. La fe ha de ceder a la razón la conducción de los juicios de saber.

Disuelto el poder de Roma por escisiones territoriales, políticas y religiosas, de estas últimas, no la menor, la difundida por la doctrina de las dos lealtades (o dos espadas de Teodosio) a Dios y al imperio; el problema político se estudiará en cuanto a la legitimidad de las investiduras, y se discutirá si la autoridad de los reyes proviene directamente de Dios, como el Papa, o si éste es el soberano universal, príncipe entre los príncipes, y puede tener facultades de árbitro o de censor de gobernantes. Esa fué una larga disputa que perdió el Papado, al grado que el mismo clero Francés formó en la fila del Rey de Francia contra las pretensiones del sucesor de San Pedro.

Prevalció el sentimiento y la intuición del incipiente nacionalismo moderno, germen de la situación política contemporánea. Pero entre tanto, el desenvolvimiento de la autoridad en la práctica había perdido la cohesión que le había dado la verdadera existencia del Imperio. Se considera un rasgo característico-

de la sociedad feudal esa dispersión de un genuino mando político, que en un momento dado puede no encontrarse en ninguna parte, y presentárenos un cuadro en el que la autarquía se encuentra pulverizada con tantas cabezas como hay señores en sus castillos. La lealtad de los vasallos a sus señores, y la de éstos a sus reyes resultaba de una especie de convenio: -- Los primeros aportaban trabajo en forma de alimentos, mientras aquellos tenían a su cuidado la defensa y la justicia, y -- formaban la corte del rey según sus títulos. Tendría después que vindicar el príncipe la autoridad y el monopolio de la fuerza pública para constituirse en verdadero soberano.

En la historia de Francia se estudia claramente el proceso de la superposición del poder real sobre los nobles, al mismo tiempo que se da el de la exclusión de toda potestad religiosa sobre el gobierno secular. Sin embargo, en el siglo XVI el espíritu de la Reforma vuelve a cuestionar los títulos de poder del rey. En la llamada noche de San Bartolomé se llegó al extremo de asesinar a los disidentes de la verdadera fe, a los protestantes, sin lograr extirpar su causa. A raíz de este hecho sangriento se desafió la definición de la postura del monarca, sien-

do que tanto católicos como protestantes eran intolerantes, y ninguno de los bandos en pugna admitía la posibilidad de que existieran dos religiones en el reino, y ambos retaban al rey a abrazar su causa.

"Un partido llamado de los Políticos, - citamos aquí - a M. Jean Jacques Chevallier, - Dominado por la alta figura del canciller Miguel de l'Hospital, se separaba a la vez del partido católico y del protestante. Aceptaba ese hecho consumado que era la ruptura de la unidad cristiana; admitía el hecho protestante; predicaban la tolerancia, tímido germen de la libertad de conciencia. - Por otra parte, colocaba al rey por encima del debate católico-protestante, rehusaba hacer de él un jefe de partido, no quería ver en él más que el árbitro y el protector supremo de todos los cultos.

El rey fuerte, que mantiene vigorosamente entre sus manos, - contra los vientos y mareas de los atrevidos fanaticos, la autoridad soberana: esa era, a los ojos de los Políticos la única áncora de salvación.. Así, y solamente así, podría ser asegurada y mantenida, la unidad de la Nación; a pesar de la dualidad -

de religión, podría ser evitada, al mismo tiempo que la intolerancia, la anarquía" ( 14 )

Entre los Políticos figuraba Juan Bodin, jurista, profesor y magistrado, que en el 1576 se destacaría a la vez como el hombre de acción del partido y como su robusto filósofo político, su doctrinario sapientísimo erizado de argumentos. El hombre de acción, en cuanto diputado del tercer estado de Vermandois en los Estados generales de Blois, donde se pronunció valientemente en favor de la paz religiosa. El filósofo político, el doctrinario por su monumental obra los 6 libros de la República, donde recoge el ataque, el desafío, de un Hotman, "Monarcómaco" protestante, al mismo tiempo que, por otra parte, el desafío a la moral divina de los "Maquiavelistas" de todas las sectas.

Es en esa obra de inmenso propósito (dice Sabine que pretendía que fuera a la política moderna lo que la política de Aristóteles a la antigua) y que es posible leer sólo merced a una gran paciencia en nuestros días, si se le encuentra (mientras que todo mundo lee y cita al secretario florentino,) en donde surge al decir de Chevallier, "de un mar de ideas, de razonamiento, -

14. - Chevalier Jean Jacques: "Teoría del Estado": Madrid 2a. Edición, Pag. 15 - 1946.

de textos y de comentarios, una isla central, bañada por una luz pura que hace resaltar sus netos contornos de mármol: Es la Soberanía". ( 15 )

"República es un recto gobierno de varias familias y de lo que les es común, con protestad soberana. ( 16 )

Estas son las primeras líneas del primer capítulo, titulado cuál es el fin principal de la República bien ordenada. Varios estudiosos coinciden en señalar las notas siguientes: Primero, que Bodin entiende por República la cosa pública, la totalidad de la comunidad política en general, no como ahora se entiende como un vago sinónimo de democracia, en contraposición de formas monárquicas o aristocráticas de gobierno. Que la familia compuesta de padre, madre, hijos y criados, junto con la propiedad común - él la consideraba como la comunidad natural, de la que surgen las demás sociedades. — Que la expresión Recto Gobierno implica que su existencia es legítima y que está encaminada a la realización de valores de razón, de justicia, de orden. Que la potestad soberana es inherente a la

15. - Chevalier Jean Jacques: Ob. Cit. Pag. 23

16. - Jean Bodin : "Los seis libros de la República". 2a. Edición, UNAM, Pag. 10 - 197/.

noción misma de la República: El Estado consiste en la posesión de un poder soberano.

La teoría del jurista Angerino puede entrañar, y se ha señalado suficientemente, un contrasentido que amenaza con desgajarla por la mitad: Aunque concibe la soberanía como un poder al que no atan por necesidad ni las mismas leyes, considera que la propiedad privada, atributo de la familia como comunidad primaria de la sociedad, es una limitación que ni el poder soberano puede transgredir, como no puede tampoco alterar las leges imperii ni enajenar los bienes que en común posee el grupo de familias, sin perturbar la esencia misma de la soberanía. Nosotros confesamos que no aparece claramente la contradicción, si entendemos que el recto gobierno es la nota que distingue a una República de una camarilla de bandidos, y recordamos un párrafo de Aristóteles en donde asegura que el ejercicio de la justicia no puede ser ponzoña, ni causa de destrucción del estado. Bodin no creía, ni tal dijo, que la soberanía fuera absolutamente irresponsable. Según sus propias palabras, citadas y comentadas por Chevallier, "Así como el navío no es ya más que madera sin forma de barco cuando la quilla,



que sostiene los costillajes, la proa, la popa y el combés son - quitados, así también la República sin potestad soberana, que une todos los miembros y partes de aquella y todas las familias y colegios en un cuerpo, no es ya República". ( 17 )

Y prosigue el estudioso citado: "Desde que Bodín trata de esta soberanía, de la cuál los juristas Romanos habfan tenido un sentimiento tan fuerte y majestuoso )(Ellos la llamaban - Majestas), su vigor dialéctico se hace insuperable. Tiene conciencia de circular por sus propios dominios, de cazar en terrenos de erudición reservados para él desde toda la eternidad. | Con qué elevación advierte que es menester formar la definición de soberanía, porque no hay ni jurisconsulto ni filósofo político que la haya definido, aunque sea el punto principal y el más necesario de hacer comprender en el tratado de la República. ( 18 )

No menos desdeñosamente señala que nadie antes que él ha sabido destacar con rigor los verdaderos signos de soberanía, -- los que permiten a los súbditos reconocer a su verdadero titular.

17. - Chevalier J. Jacques: Ob. Cit. Pag. 43

18. - Chevalier J. Jacques: Ob. Cit. Pag. 45

Y define con certeza y sencillez, que la soberanía, es la potestad absoluta y perpetua de una República, o, a partir - de la versión posterior en diez años llevara a cabo en Latín, "Poder supremo sobre los ciudadanos y súbditos, no sometido a las leyes" (Majestas est Summa in cives ac Subditos Legibus que soluta Potestas). ( 19 )

No es impertinente reiterar que para entender teoría - del Estado y manejar conceptos de ciencia política, - y ya lo - habfa notado el jurista Angerino, - es necesario comprender la diferencia entre gobierno y estado, así como es preciso distin - guir claramente entre magistrados y soberano. El soberano - es depositario de una potestad que no puede estar sujeta a térmi - no y no está sujeto a las leyes que crea y deroga a voluntad, -- mientras que los magistrados intervienen en el funcionamiento - jurídico del estado mas no en el ejercicio de la soberanía. La - República puede tener gobierno, es decir, etimológicamente, - timón pero la ambarcación no es sólo el timón. Por ello señala - mos con anterioridad que República es para Bodín el Estado, y no una forma de gobierno. Es en ese sentido que se debe de in - terpretar lo absoluto de la potestad soberana, que no significa -

que el gobierno, sea cual sea su forma, tenga derecho de disponer a capricho del conjunto de bienes de esas familias que constituyen el Estado.

De manera que no existe tan flagrante contradicción entre lo que es la "Potestad absoluta y perpetua de una República" y el hecho de que esta potestad tenga como límite necesario el de no destruirse a sí misma: Las Leges Imperii, sean las que fueren en su forma, son siempre las mismas que en el fondo son el sustento del príncipe soberano, uno o múltiple, en el ejercicio permanente de la suprema potestad. No puede atentar contra el estricto cumplimiento de esas normas sin aniquilar la fuente de su preeminencia. Si esto es claro, será entonces fácil entender que igual le está vedado al príncipe disminuir a los jefes de la familia, que son parte y sustento de su propio poder soberano.

Nadie ha refutado con éxito el elemento Legibus Solutus que señala Bodin como diferencia específica del Estado. La necesidad que compelsa al angélico de conciliar sus propósitos circunstanciales con sus principios teóricos, de preservar la unidad de mando sobre una escisión nacional de orden religioso,

extrapolítico, pero acometiendo su empresa, los seis libros de la República, con sus antecedentes de profesor de Derecho lo llevaron a ser el primer expositor sistemático de la teoría de la soberanía, elemento correlativo de la noción de Estado en la gnosología jurídico-política.

El atributo de la autoridad nacional que sobrepasa la demarcación del ámbito del derecho positivo, pero dentro de la legitimidad de los fines de la organización política, por implicar sus medios la relación a fin con la preservación de su propia existencia como comunidad política independiente y autónoma, eso es la potestad soberana.

Recapitulando, entonces podemos decir que la diferencia básica entre autarquía aristotélica y la soberanía como concepto sistemáticamente investigado por el jurista angélico consiste en que de la autosuficiencia económica de la ciudad-estado, nota predominante, o más propiamente dicho, diferencia específica de la comunidad política considerada perfecta en la obra del Estagirita, a la potestad autorizada y obligada que caracteriza a los estados nacionales, se registra un tranco

histórico en el que occidente experimenta y supera las experiencias totalitarias en las civilizaciones asiáticas: La conciencia política se difunde a partir de su origen, fincado en la pequeña comunidad política, se universaliza con el desarrollo imperial de Roma, y finalmente cristaliza en la necesidad de una estructura más amplia, como la que forman los estados nacionales - conocidos a partir de la edad moderna. Mientras Aristóteles - trabaja en sistema de conocimiento, perfecto y completo que - incluyera a la política entre todas sus especialidades, de un modo armónico y lógico, - por lo que su pensamiento no estaba - precisamente destinado a tener una influencia política práctica inmediata, - Bodin consignó un concepto verdadero y necesario, pero además de una innegable actualidad al atribuir al titular - supremo del poder político no sólo el derecho de dirimir cualquier controversia que se suscite dentro del ámbito de su jurisdicción, sino el deber de no dejar de dirimir ninguna y de mantenerse como autoridad por encima de las facciones en pugna - por cualquier motivo, bajo su mando.

## CAPITULO II

### **Influencia de la Revolución Francesa en nuestros primeros Constituyentes.**

#### **A) Derechos del Hombre y el Ciudadano.**

Despues de la escisión del mundo cristiano occidental, etapa de la Historia Universal que se conoce como la Reforma; de las grandes definiciones políticas, como la alcanzada por Bodino y los llamados Políticos al consolidar el poder monarquico sobre las referencias religiosas de distintos bandos dentro del sentimiento nacionalista, que tuvo no poco apoyo en los alcances de los reformadores, la Iglesia de Roma se fue desprendiendo - de sus aspiraciones de absolutismo universal.

No así España que, mientras tanto, se desbordaba sobre el inmenso territorio que es hoy el continente americano, el breve istmo que lo une a la América del Norte y con nuestro espléndido y heróico país, aún cercenado y agredido; La Madre Patria y la Iglesia Católica se han servido una a la otra de sostén y de brazo.

Durante los cien años anteriores a la guerra de Indepen

dencia, estando nuestro territorio en potestad de los envíos de la monarquía con el creciente resentimiento de los criollos hacia la corona, cuyos privilegios menguaban en relación con los de aquellos, y poblado de indígenas alienados y mestizos - despreciados, se dieron en el mundo cambios históricos de - absoluta importancia para la civilización occidental que no - podía dejar de tener consecuencias vitales para nuestra historia nacional. Nos referimos al nacimiento de la Unión Norteamericana, a la consagración de las ideas federalistas) a la revolución francesa y su filosofía de individualidad basada en la igualdad de derechos.

Se puede afirmar, dentro de un esquema certero de historia Política que la época contemporánea comienza cuando - las trece colonias de Norteamérica libran su independencia y - se constituyen en confederación, poco después en una república representativa y federal. En su caso la confederación se dió - como fenómeno espontáneo por necesidad Histórica, y cada -- colonia cedió su independencia particular para reforzar en el - poderío del todo su autonomía interna. La unidad les garantiza -- ba una mayor posibilidad de subsistencia política que la mayo--

rfa razonablemente decidieron aceptar. Al mismo tiempo elabo  
raron la doctrina teórica del federalismo, en la medida que su -  
pragmatismo congénito aborda tales cuestiones.

B. - Soberanía del Pueblo. -

En Francia hubo de suceder de manera contraria, pro--  
duciéndose antes el cambio en el terreno de las ideas y posterior  
mente en los hechos históricos. El barón de Montesquieu, con  
su "Espfritu de las Leyes" y la propugnación por la división de -  
poderes para establecer lo que se ha llamado sistema de contrape  
sos como un freno al despotismo; Rousseau con su Contrato Social;  
Voltaire, el más brillante discípulo de los jesuitas, desbaratando  
el culto ciego a la autoridad eclesiástica, Sieyes con su proyecto -  
de declaración de derecho del hombre entre otros intelectos secu  
larizadores, dieron sustento al concepto de soberanía popular; des  
pués harían valer las armas.

Estos movimientos fueron percibidos en la Nueva España  
y se incubaron inquietudes innovadoras. Al caer España bajo la  
invasión del Corzo y prisionero su Rey, aquí se habló a nombre  
de la legitimidad de la soberanía. Transcribimos de la efemérid  
es, de la pluma del maestro Tena Ramírez, de la Representa--  
ción del Ayuntamiento de México al Virrey Iturrigaray, la que -



contiene ya el espíritu de las conquistas filosóficas y políticas del anterior siglo:

"El 8 de junio de 1808 llegó a México la noticia del -- motín de Aranjuez, de cuyas resultas abdicó Carlos IV en favor de su hijo el príncipe de Asturias, quién recibió el nombre de Fernando VII, y cayó el valido Godoy". ( 20 )

"Se esperaba la notificación oficial para la proclama-- ción del nuevo soberano, cuando el 14 de julio se tuvo conoci--- miento de las renunciaciones en Bayona de los reyes de España en fa- vor de Napoleón, y del nombramiento de Murat como lugartenien- te mandado reconocer como tal para el consejo del reino" ( 21 )

" La Audiencia de México se reunió al día siguiente en su carácter de Real Acuerdo, bajo la presencia del Virrey Kurri garay, y en la Gaceta del 16 dió a conocer, sin ningún comenta-- rio los documentos recibidos. Pocos días después, el 21 la au-- diencia hizo saber que se esperarían noticias ulteriores, para lo demás que correspondía. ( 22 )

20. - Tena Ramírez Felipe: "Leyes Fundamentales de México"  
Editorial Porrúa, México 9a. Edición Pag. 3- 1980.

21. - Tena Ramírez Felipe: Ob. Cit. Ibidem.

22. - Tena Ramírez Felipe: Ob. Cit. Ibidem.

"Mientras tanto el Ayuntamiento de la Ciudad de México, integrado por criollos y con la representación de todo el reino, hizo entrega a Iturrigaray de una exposición, que había elaborado el regidor Azcárate y apoyado el síndico don Francisco Primo- de Verdad. Publíquese a continuación La Representación del Ayuntamiento de México, a título de haber sido el primer documento oficial que en Nueva España sostuvo la tesis de la resurrección de la soberanía por el pueblo, en ausencia y en nombre del rey". ( 23 )

Nos opusimos a ser parte de un forzoso obsequio al gran emperador, en oportunidad que le brindaba la desesperada península en desorden. Aquí, por supuesto, los españoles de la Audiencia objetaron la determinación de la Representación contra Iturrigaray.

Después el Virrey convocó a cuatro asambleas donde "La ya antigua querrela entre españoles y criollos se exterioriza en una polémica de índole legalista, donde las Leyes de Castilla que prevían la vacancia del trono tenfa de trans fondo las doctrinas de Suárez de Soto y de Molina acerca de la soberanía

popular". ( 25 )

"Desde el feliz momento en que la valerosa Nación Americana, tomó las armas para sacudir el pesado yugo que por espacio - de tres siglos la tenia oprimida..." ( 26 ) (Bando de Hidalgo).

Así comienza el verdadero grito, para abolir la esclavitud, las gabalas, la tributación por pertenecer a la clase indígena o a - determinada casta. Se prendió la mecha de la guerra gracias - al Padre de la Patria, que tuvo poco tiempo ya de vida.

Su secretario y sucesor Ignacio López Rayón, en la di - rección del movimiento insurgente llegó a concebir un proyec - to constitucional, elaboró el documento llamado Elementos -- Constitucionales, uno de cuyos méritos es el haber despertado la noción de la necesidad de una ley fundamental. Pero la idea de soberanía de Rayón era conservadora, pues en el menciona - do documento, afirma que "La soberanía dimana inmediatamen - te del pueblo, reside en la persona del señor Don Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Americano". ( 27 )

25. - Tena Ramírez Felipe: Ob. Cit. Ibidem.

26. - Tena Ramírez Felipe: Ob. Cit. Pag. 21

27. - Tena Ramírez Felipe: Ob. Cit. Pag. 25

A pesar de que Rayón censuró su propio proyecto y - así se lo manifestó a Morelos, éste no dejó de sentirse influ- enciado por el proyecto Constitucional de Rayón manifestándo- lo así en sus "SENTIMIENTOS DE LA NACION" Publicados - como el proyecto constitucional que formalizaría como tal, el 22 de Octubre de 1814 con el título de "DECRETO CONSTITU- CIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA MEXICANA" Lo notable de éste fué, entre otras, la emancipación plena de España y a su vez de Fernando VII a lo cuál siempre se opuso Rayón.

Los "SENTIMIENTOS DE LA NACION" mencionaba - en el capítulo 5o. : "La Soberanía dimana Inmediatamente del- pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes - dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judi- ciario, eligiendo las provincias sus vocales, y éstos a los - demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad". ( 28 )

Firmado el 14 de Septiembre de 1813 por el General José María Morelos y Pavón en la ciudad de Chilpancingo, en contraste notorio con lo que menciona el "ACTA SOLEMNE -

DE LA DECLARACION DE INDEPENDENCIA DE LA AMERICA SEPTENTRIONAL". En donde al referirse a la soberanía menciona, : " Que por las presentes circunstancias de la Europa ha recobrado su soberanía usurpada; Que en tal concepto queda rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español; que es árbitra para establecer las leyes que le convengan para el mejor arreglo y felicidad interior: para hacer la guerra y la paz, establecer alianzas con los monarcas y republicanos del antiguo continente no menos para celebrar concordatos con el sumo pontífice romano, para el régimen de la iglesia católica, apostólica, romana y enviar embajadores y cónsules". ( 29 )

Acta que firmaron como Vice-presidente Don Andrés - Quintana Roo, Lic. Ignacio Rayón, Lic. José Manuel de Herrera, Lic. Carlos Bustamante, Dr. José Sisto Verduzco, José -- Marfa Liceaga y como secretario Lic. Cornelio Ortiz de Zárate.

El decreto Constitucional para la libertad de la America

ca Mexicana, daba una importancia primordial a la Soberanía ya que le dedicaba todo el capítulo segundo del que destacan los siguientes artículos:

Art. 2o. : La facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno, que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía.

Aquí corroboramos lo que en páginas anteriores habíamos mencionado con respecto a la sabiduría intemporal de Aristóteles quien en milenios anteriores describió lo mismo, con otros términos pero con un contenido ideológico similar al que manejaron nuestros primeros constituyentes.

Art. 3o. : La soberanía es por su naturaleza imprescriptible inalienable e indivisible.

Art. 4o. Como el gobierno no se instituye por honra o intereses particulares de ninguna familia, de ningún hombre o de clases de hombres, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en so

ciudad ésta tiene derecho incontestable a establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera.

Art. 5o. : Por consiguiente: La soberanía reside originalmente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la constitución.

Art. 9o. Ninguna nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza. El pueblo que lo intenta debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones.

Art. 10o. : Si el atentado contra la soberanía del Pueblo se cometiese por algún individuo corporación o ciudad se castigara por la autoridad pública como delito de lesa nación.

Art. 11o. : Tres son las atribuciones de la soberanía: La facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar y -

la facultad de aplicarlas a los casos particulares.

Siendo este solamente un decreto que como sabemos nunca entró en vigor, no deja de asombrarnos la meticulosidad con que fue elaborado en todo su texto, aunque en este trabajo sólo nos ocupemos del capítulo de la soberanía, siendo de la parte dogmática sin duda alguna el capítulo más importante y que como mencionamos líneas atrás, una coincidencia casi total con el pensamiento expresado por Aristóteles cuando definió la soberanía.

Como veremos más adelante este capítulo de la soberanía permaneció casi idéntico en la Constitución de 1824 -- que representó la voluntad de los mexicanos en esa época, -- posterior a la colonia y a la cruenta lucha de independencia -- que había cobrado tantas y tan valiosas vidas de ilustres mexicanos quienes no pudieron ver colmada la ilusión por la -- cual se alzaron a la lucha, tanto armada como ideológica para lograr que el país en donde nacieron se viera libre del -- yugo que durante trescientos años soportaron los mexicanos.

De cualquier manera, Morelos ya no habrá de depo



sitar la soberanía en la corona española.

Y aunque el decreto Constitucional para la libertad - de la América Mexicana nunca estuvo vigente en el orden positivo, su impronta en la identidad de México es innegable.

La presión bajo la que actuaban los guerreros libertadores no dejaba mucho campo a sus dotes de fundadores del - Estado mexicano. Pero es peor aún la imposibilidad en que se vió el congreso de 1822 que tenía la tarea de crear una Constitución y terminó bajo presión populachera proclamando emperador al coronel Iturbide, según la instigación de Pío Marcha, -- exaltado sargento.

Este suceso tuvo, si no muy cruentas, si muy amar-- gas consecuencias para la idealidad nacional. Aquí exponemos una autorizada evaluación del daño: "Para la vida política, pa-- ra la influencia en los destinos de ese país, el pueblo es la parte de la sociedad que tiene conciencia de la vida nacional. Lo malo es que la palabra pueblo tiene en los idiomas occidenta-- les tres connotaciones que la ignorancia y muchas veces el --

simple descuido, confunden: La de masa social en conjunto; - la de suma de individuos capaces de ejercitar los derechos polí-  
ticos, y la del pueblo bajo, por contraposición a la parte culta-  
y acomodada de la sociedad. De esta confusión han nacido to-  
das las teorías falsas y todas las vociferaciones perversas de -  
que se alimenta la demagogía." ( 30 )

"El pueblo de la vieja Colonia tenía la convicción de su poder sobre el Gobierno, fundada en el motivo más inconfesa-  
ble: el haber destruido el existente por las armas. - Nada hay -  
que dé mayor conciencia del propio derecho, que el hacerlo pre-  
valecer por la fuerza. - Sobre aquella convicción debió oponer-  
se la consagración del principio que hiciera el Gobierno al pueblo legítimamente representado, y solo ésta representación pudo -  
ser autoridad respetable para someter por la ley, las fuerzas -  
mismas que tendían a desbordarse; trató de hacerse, y a ello -  
conducían los primeros pasos de la revolución triunfante; pero el golpe de Estado de Iturbide no sólo tuvo el efecto inmediato y pasajero de disolver un Congreso, sino el trascendental y dura-  
dero de destruir en la conciencia pública el principio fundamen-  
tal en que había de sustentarse la organización política de la na

30. - Rabasa Emilio: "Historia Política de México": Editorial -  
Porrua 4a. Edición, Pag. 156-1967.

ción. ( 31 )

Después de este golpe había que encontrar de nuevo el camino.

### CAPITULO III

#### LA CONSTITUCION DE 1824.

##### A. - Antecedentes. -

El congreso constituyente se reunió en la ciudad de México el día 5 de noviembre de 1823 con la intención de elaborar el acta constitutiva de la Federación Mexicana, nombre con el que fué aprobada el 24 de enero de 1824 por el congreso del que fué electo presidente D. Miguel Ramos Arizpe, encontrándose en el congreso hombres tan connotados como Cabrera Ibarra, Doctor Mier, el propio Ramos Arizpe, Rejón Velez, Gordo, Gómez Farfás, García Godoy y otros connotados mexicanos que habían luchado para derrocar a Iturbide en su efímera aventura como emperador del México Independiente.

El 10. de Abril del mismo año de 1824, empezó el congreso a discutir el proyecto de constitución federativa de los Estados Unidos Mexicanos, misma que con muchas modificaciones fue aprobada el 3 de Octubre del mismo año, con el título de "Constitución de los Estados Unidos Mexicanos" fué firmada por el congreso el día 4 y publicada el día 5 del mismo mes pero con el título de "CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

En ésta se mencionaba en el capítulo tercero lo concerniente a la soberanía, ocupándose de ella en su totalidad - este único capítulo en contraste con los 12 artículos que le dedicaba a la soberanía el "Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana" del 22 de Octubre de 1814.

En esta constitución no se le daba una importancia capital a la soberanía y sí en cambio al régimen de gobierno, - haciendo una separación total en cuanto a la soberanía de los estados con relación al centro, organización que en estos tiempos resultó un fracaso como veremos más adelante.

La Constitución no era un documento tan pragmático - como las leyes anglosajonas, siempre con reglas generales - destinadas a regir con sentido práctico la realidad misma; al contrario, era más bien un documento ideológico. La preocupación de sus autores era fundamentalmente la organización y funcionamiento del gobierno, así como consagrar la soberanía popular. El poder quedó en manos del legislativo, quedando - en un plano secundario las garantías individuales, esto motivado a que se había tomado como modelo la Constitución Ameri-

cana, pero a aquella se le hicieron correcciones y enmiendas - después de su promulgación cosa que no sucedió con la mexicana.

La debilidad con la que nació el poder ejecutivo y un -- estado federal con una autoridad dudosa dificultaría su funcionamiento. El ejecutivo parece fuerte sólo cuando usa facultades -- extraordinarias y figuras tan importantes en nuestra historia -- como Guadalupe Victoria, (Manuel Félix Fernández) parecen débiles por querer apearse estrictamente a lo que las leyes le indicaban.

La naciente república mexicana estaba constituida por -- 19 estados y 4 territorios. Los primeros, libres y soberanos y los territorios supeditados al gobierno central.

Se habían efectuado ya elecciones habiendo resultado -- electo como presidente Guadalupe Victoria (Manuel Félix Fernández) y como vice-presidente Nicolás Bravo a los que el diputado Potosino Tomás Vargas entregó la Constitución firmada el 4 de -- Octubre de 1824 con estas palabras: "Huya muy lejos de aquí -- despavorido el despotismo, a la vista de ésta ley en que estan -

consignados los derechos del hombre y que vá a ser temor de los tiranos. ( 32 )

Tomaron posesión de la presidencia y de la vice-presidencia los antes mencionados el 10 de ese mismo mes de octubre y se recuerdan las palabras que el insigne patriota mencionara el día de su encumbramiento: "La independencia se afianzará con mi sangre y la libertad se perderá con mi vida". ( 33 )

#### B. - Presidentes Cosntitucionales.

1. - Guadalupe Victoria (Manuel Félix Fernández) primer presidente Constitucional de nuestro país y - uno de los pocos que durante casi medio siglo terminó su periodo gubernamental, no sin antes enfrentar y resolver, casi siempre con atingencia - los problemas que una nueva república en reciente formación debió de conocer.

Durante su gobierno resolvió una de las principales calamidades que han tenido que soportar todos los gobiernos mexicanos desde la independencia, que es el de la carencia de recursos y la manera de allegárselos, cosa que en ninguan época de-

32. - Vazquez Josefina Zoraida: "Historia General de México", tomo 2, Tercera Edición. México Pag. 752 - 1981.

33. - Vazquez Josefina Zoraida: Ob. Cit. Ibidem.

la historia de México independiente há podido ser resuelta por falta de una verdadera planeación para el establecimiento de los impuestos, muchos de ellos impopulares y la correcta distribución de ellos aunada ésta a la siempre presente corrupción que ha imperado en los medios gubernamentales en toda la historia de nuestra patria.

2. -Siguió a Guadalupe Victoria al frente del gobierno -- del país Vicente Guerrero,quién tomo posesión del poder, a pesar de no haber ganado las elecciones de 1828, lo que significó un golpe severo para la soberanía que tanto se había pregonado durante el gobierno de Guadalupe Victoria, pero el congreso aprobó ésta toma de posesión considerando que los votos de los electores del pueblo. - Dueño de la Soberanía -, no representaban la voluntad de las mayorías. - como lo manifestó el congreso que supuestamente representaba los intereses de ese pueblo. -Pero que reconoció el gobierno de Vicente Guerrero aún con la conciencia de que no había sido él, sino Manuel Gómez Pedraza el triunfador de las elecciones del vintiocho; todo ésto pudo darse por la intervención de Santa Ana y del General José María Lobato quienes, en compañía del escritor y



político liberal Lorenzo de Zavala, terminaron por tomar la -  
Acordada, golpe final que dió a Guerrero la posesión de la -  
presidencia de la República, no sin antes desatarse una serie de  
disturbios en la ciudad de México por parte del pueblo que en -  
ese tiempo hizo famosas las frases "VIVA GUERRERO Y LOBA-  
TO Y VIVA LO QUE ARREBATO" así como la otra que resaba -  
"NO SE BORRA CON LECHADA EL BORRÓN DE LA ACORDADA".  
( 34 )

La aparición de Santa Ana en la historia de nuestro -  
país, se había iniciado desde la monarquía de Iturbide ya que -  
fue él uno de los principales generales que se levantaron en ar--  
mar contra Iturbide y ahora reaparecía para ser parte importan-  
te en una de las luchas internas del país, del cual, a partir de ese  
momento, formaría parte primordial durante más de cuarenta -  
años y sería él quién decidiera lo que en el país se debería de ha-  
cer durante todo ese tiempo.

El gobierno de los Estados tomó la soberanía de los mis-  
mos al pie de la letra - no dando casi ninguna importancia a los -  
mandatos y designios del centro - por lo que el poder del presi--

dente de la república era muy relativo ya que no contaba con el apoyo de los estados ni para el ingreso de la hacienda pública, - ni para el apoyo de tipo militar que el gobierno federal necesitaba para disolver las inconformidades y los levantamientos que durante el periodo de Guerrero se presentaron en el país, como el de la pretendida reconquista española emprendida por el comandante Barradas.

A pesar de la victoria sobre Barradas, que tan hondo -- significado tuvo como reafirmación de la soberanía nacional, - el gobierno de Vicente Guerrero no pudo sobrevivir a las luchas de los inconformes, a fines de 1929, la crisis gubernamental - llegó al límite, ya que Guerrero se vio precisado a pedirle a - Poinsett su retiro, Zavala había renunciado y la división que ya existía se hacía más profunda.

#### C. - Presidentes no Constitucionales. -

1. - Anastacio Bustamante, entonces vice-presidente, al - mando del ejército reservista, declarándose protector del pac to federal, invitaba a los afectados a colaborar al restableci-- miento de las leyes.

Santa Ana Lanzó un manifiesto apoyando a Guerrero, pero en esta ocasión nada pudo hacer para ayudarlo pues los levantamientos no se podían controlar.

Salió Guerrero a combatir la rebelión pero tan sólo - traspasó los límites de la ciudad cuando ésta cayó en manos - de Bustamante, Guerrero se decidió por renunciar y partió para el sur del país en donde se refugió.

El congreso nuevamente aprobó el golpe de Estado y - le dió a Bustamante la legalidad en el poder, al cuál había llega do de facto y no como lo indicaba la Constitución de 24, por dis posición del pueblo que era quién ejercía la soberanía del país.

Nuevamente vemos como era pisoteada la soberanía - de la que tanto se enorgullecieron los primeros constituyentes, pero que como vemos por segunda ocasión, los diputados cons tituyentes.- Que representaban los intereses del pueblo, - - Dueño de la tan ignorada soberanía, eran nuevamente manipu lados por los intereses particulares de quienes sólo buscaban - adueñarse del poder, una muestra más de la falta de seguridad

de aquellos hombres que no sabían en verdad lo que la República necesitaba. El nuevo gobierno significaba otra forma de ilegitimidad, la de aquellos que pensaban que el país no estaba preparado para el federalismo, pero que conociendo, la popularidad de éste, pretendían imponer un nuevo orden sin cambiar las leyes, aparentando seguir bajo el mismo sistema; no se trataba de cambiar las leyes sino "de la civilización contra la barbarie, de las propiedades contra los ladrones, del orden contra la anarquía" ( 35 ) según lo publicó el REGISTRO OFICIAL en el año de 1830.

Durante este año se dió la sublección de Texas y el gobierno trató de enviar tropas de los Estados para la defensa de ese territorio pero algunos estados argumentando la soberanía de los mismos, como en el caso de Zacatecas, que por no parecerle que se ponía en peligro el territorio de la República, no envió tropas para la defensa del mismo, otros como Guanajuato, San Luis Potosí y Michoacán se les disolvieron las legislaturas locales mediante hábiles maniobras del centro, -- tratando de fortalecer el poder central y restarle en parte autonomía al federalismo pero no resultó del todo satisfactorio, --

pués los nuevos congresos locales persistían en el afán de los Estados restándole importancia a las decisiones que emitían - en el centro, argumentando siempre la soberanía de los mismos.

Nuevamente la intervención de Santa Ana de dramatismo a la lucha, apoyando al General Pedraza en una batalla corta pero cruenta en donde la bandera de Santa Ana era desconocer el gobierno, provocando a su triunfo, la renuncia de Bustamante y la subida al poder de Gómez Pedraza cosa que ocurrió - en Diciembre de 1832.

Podemos observar que la soberanía en esos años fué - siempre letra muerta para las autoridades en el poder, quienes se preocupaban más por conservar el mismo, que por dar cabal cumplimiento a lo que la constitución mencionaba acerca de la - soberanía.

Debemos de retroceder en parte hasta la caída de Iturbi de para recordar que a partir de entonces se habían formado dos partidos, los liberales y los conservadores, los primeros soste-

nían la conveniencia de que la forma de gobierno deberfa ser la república, democrática y federativa, en cuento a los atributos del Estado Mexicano no reivindicaba aquellos que la organización colonial habfa transmitido a organismos extraestatales.

Decfa Don José María Luis Mora "Los derechos de los cuerpos políticos no van hasta hacerlos independientes de la soberanía y de los poderes destinados a ejercerla; la fuerza material y moral del gobierno debe ser superior, no solo a la de cada uno de ellos, sino a la de todos juntos". ( 36 )

El programa que el partido conservador proponfa era totalmente opuesto al de los anteriores. Adoptaba el centralismo como forma de gobierno, la oligarquía de las clases preparadas y al paso del tiempo se inclinaria por la forma monárquica en el gobierno, defendiendo los privilegios tradicionales en lo que se referfa a la iglesia y al ejército de esta época.

Tena Ramírez transcribe parte del pensamiento de Lucas Alamán, uno de sus representantes más autorizados: "Es lo primero conservar la religión católica. Entendemos bien que es menester sostener el culto con esplendor y los bienes

eclesiásticos. Estamos decididos contra la federación: contra el sistema representativo por el orden de elecciones que se han seguido hasta ahora; contra los ayuntamientos electivos y contra todo lo que se llame elección popular; mientras no descance sobre otras bases". ( 37 )

D. - Reparición de Santa Anna y su ascenso a Presidente.

El General Antonio López de Santa Ana fué nombrado - presidente de nuestro país por las legislaturas de los Estados - de la unión a fines de 1832, lo que sin duda estuvo preparado - desde la insurrección de principios de el mismo año en un apoyo aparente a Gómez Pedraza, sea como sea el Generalismo, - que posteriormente se dejaría llamar su alteza serenísima, asumió el poder por primera vez en los E.U.A. retirándose de inmediato a su hacienda de Manga de Clavo, como lo haría en -- múltiples ocasiones, durante los muchos períodos de gobierno que desempeño en su vida.

Dejó el encargo del gobierno en Valentín Gómez Farfás presentándose en este período la primera lucha entre los partidos liberal y conservador, quienes como mencionamos antes difundieron totalmente en sus ideas.

37. - Tena Ramirez Felipe: Ob. Cit. Pag. 199.

Santa Anna regresó de su retiro voluntario cuando se dió cuenta que Gómez Farfás estaba perdiendo el control del pafe y éste lo estaban ejerciendo los conservadores en unión de los moderados, -partido nacido de una sección separatista de los liberales que aceptaban en principio la necesidad de la reforma pero argumentaban que ésta debía de darse paulatina mente y por convencimiento, - destituyó a Gómez Farfás; en otra flagrante violación de la soberanía, y suspendió en Mayo de 1834 la legislación reformatoria que se había iniciado en Abril de 1834 la legislación reformatoria que se había iniciado en Abril de 1833.

El presidente Santa Anna había supuesto que en el congreso de 1835 los liberales y los moderados obtendrían mayoría pero no fué así, pues los conservadores obtuvieron aplastante mayoría contando con todo el electorado clerical que en esas elecciones legislativas votó por los conservadores que unidos a los votos de los militares que no siendo una mayoría, formaban un grupo de importancia capital.

El congreso formado por dos cámaras, Diputados y Senadores como lo indicaba la entonces vigente constitución



del 24, inició sus sesiones el 4 de Enero de 1835. La mayoría de los representantes del electorado estaban autorizados a modificar en lo que consideraran la constitución del 24, excepto - en lo que correspondiera al Art. 171, el cuál establecía entre otras prohibiciones la de modificar la forma de gobierno.

Con excepción de seis Estados todos los demás habían establecido para sus representantes la limitación de modificar el mencionado artículo 171.

Varios intentos debió hacer Santa Anna para que se lograra la aprobación del congreso en lo que se refería al cambio de sistema de gobierno, siendo en todos ellos rechazada la propuesta por los que en alguna forma convocó para el efecto.

Fué en esta época que apareció en la escena política del país por primera vez el hombre que fué sin duda el artífice legal del centralismo, -entonces diputado electo, - aún sin tomar posesión -quien dió a conocer las bases de su proyecto de una constitución centralista y que el congreso en su segundo

período de sesiones discutió y a final de cuentas aceptó para modificar el sistema de gobierno, de federalista a centralista, nos estamos refiriendo a Lucas Alamán quién, a partir de entonces sería un personaje importante en el periodo centralista.

El congreso discutió el proyecto de reformas y confió el mismo a una comisión formada por cinco de sus miembros de los cuáles recordamos a Antonio Pacheco Leal, José María Cuevas y a Manuel Sánchez de Tagle, -éste el más conocido del grupo, - algunos historiadores mencionan que Lucas Alamán participó en la revisión, -lo cuál no sería extraño ya que las conclusiones a que llegaron coinciden en gran parte con el proyecto que él había presentado con anterioridad.

El proyecto de bases constitucionales que presentaron al congreso fué discutido y aprobado el 2 de Octubre de 1835, mismo que se convirtió en Ley constitutiva el día 23 del mismo mes con el nombre de "BASES PARA LA NUEVA CONSTITUCION". que dió fin al sistema federal.

En esta ocasión se repite la violación a la soberanía, ya que como se recuerda, los diputados representantes de la ciudadanía electora, solo habían sido autorizados a que se modificara la constitución en todas sus partes si fuera necesario, sin tocar para nada el artículo 171, que entre otras cuestiones mencionaba el sistema federalista del país, que fue precisamente lo que se modificó con la constitución de 1835.

#### CAPITULO IV

##### LAS CONSTITUCIONES CENTRALISTAS.

Si bien el primer incidente imperial no tuvo sino un leve cariz definitorio de la identidad del México naciente, si aparejó terribles consecuencias negativas por la confusión e impotencia que sembró en la conciencia colectiva. Cayó el espíritu emperador, pero el país se sumió en la incuria por ligereza y por la impracticabilidad de la constitución de 1824, los enemigos no cesaron en sus ataques a este documento ridiculizando sus aspiraciones y fomentando el desacato.

Llegaron al extremo de publicar en 1836 las llamadas siete leyes. Que establecían la forma centralista de gobierno, en un claro retroceso inspirado por la nostalgia de la estructura colonial.

Merece nuestra atención el lapso en que prevalecen los ultraconservadores por el hecho de que al fin nuestro pueblo cristalizaba una inquebrantable voluntad republicana con vocación federativa, como reacción al omnímodo Supremo Poder -

Conservador y al desparpajo del epónimo Santa - Anna.

Pero cabe aclarar que el veleidoso general no tuvo participación en la disputa ideológica - cosa que detestaba - ni en la formación jurídica de las aspiraciones centralistas. El no respetaba las leyes que no estuvieran acordes con sus decisiones pragmáticas y perentorias, por lo cuál no tuvo reparo en aceptar las de 1836, tanto más, cuanto que él se retrataba en - ese supremo poder conservador que no daría un paso sin su avenencia.

El General Santa Anna - que apareció por primera - vez en forma notoria, en la historia de nuestro país durante el - derrocamiento de Agustín de Iturbide - fué sin duda quién más - influyo para que la constitución de 1824 fuera derogada, así co - mo su base fundamental que era el federalismo, ya que al darse cuenta que el poder del centro que él ejercía en ese tiempo co - mo presidente de la república, era muy relativo; los estados, - argumentando su soberanía, tanto gubernamental, territorial, - como de Hacienda no hacían llegar recursos al erario central, lo que mantenía las arcas casi siempre vacías, lo mismo, que no -

se podía contar con los ejércitos de los estados, los cuales estaban exclusivamente para defender la soberanía de los mismos, como ya lo mencionamos.

A éstos se debió que el interés máximo, del entonces presidente, fuera la modificación de la constitución del 24, para decretar que a partir de 1835 los poderes residieran en la capital de la república haciendo desaparecer los estados y formar departamentos en lugar de éstos, gobernados por personas nombradas desde el centro, y precisamente por el presidente en turno lo que le daba el poder total no sólo territorial sino militar, y lo que a él más le interesaba, el económico.

A. - Las Siete Leyes.

Así que haciendo gala de recursos logró que se aceptara por el congreso que él formó, la nueva constitución centralista del año de 1835, que se conoció también como la constitución de las Siete Leyes, por la razón de que estaba dividida en siete estatutos o leyes.

Estas Siete Leyes se publicaron por separado, la primera el 15 de Diciembre de 1835, la siguiente ó sea la segunda que establecía la institución llamada "SUPREMO PODER CONSERVADOR".

fué la más combatida pues su discusión se inició en Diciembre de 1835 y fué aprobada hasta Abril de 1836, no sin antes haber probocado hondas divisiones entre el congreso constituyente y sin que Santa Anna se pudiera abstener de intervenir en ocaciones directamente y en otras a través de sus incondicionales -- del congreso.

Es válido considerar en este espacio cuales serían las atribuciones del llamado SUPREMO PODER CONSERVADOR que en general - vendría a ser el árbitro que no permitiría a - ninguno de los tres poderes de la república rebasar los límites de sus atribuciones.

A pesar del deseo de Santa Anna para que este cuerpo no se aprobara, pues él no deseaba tener ninguna autoridad que censurara sus actos de gobierno. Este cuerpo fué aprobado por mayoría.

El congreso terminó la elaboración de la nueva Constitución en diciembre de 1836, un año después de haber terminado la primera de sus partes en su forma oficial de "LEYES --

CONSTITUCIONALES" fueron decretadas hasta el 30 de Diciembre de 1836.

Cabe hacer notar que este decreto que fué firmado por los integrantes del congreso constitucional, fué publicado por el entonces presidente interino Barragán, quién era el sustituto de Santa Anna, cada vez que éste pedía licencia para ir a combatir a los territorios de Texas ó California, o se retiraba a descansar períodos largos a su hacienda de "Manga de Clavo en el estado de Veracruz. En ese entonces se encontraba prisionero en el Estado de Texas, el gral. A. Lopez de Santa Ana.

Liberarlo le costó al erario del país mucho del dinero que en esos tiempos, escaseaba para las tareas más elementales y las necesidades más apremiantes del entonces nascente centralismo.

Es menester mencionar que por primera vez, en las "Leyes Constitucionales" se referían a los derechos de los extranjeros en una constitución de nuestro país, con lo que se buscaba preservar los Derechos soberanos de los nacionales en



lo interno y en lo externo.

Otra de las principales preocupaciones del congreso era el de las elecciones por lo que el cuerpo de la constitución se acordó que el periodo presidencial fuera de ocho años.

En la práctica las siete leyes hicieron aún más difícil la labor del gobierno. No obstante, el país se iba desarrollando, a pesar de los fracasos por organizarlo, con su élite conciente amargada, sus múltiples aspirantes pronto a aprovechar cualquier oportunidad, sus cientos de apáticos que no se interesaban por la política y por lo que pasara en el país y de sus millones de pobres que trataban a diario de solucionar la difícil tarea de sobrevivir.

En esta constitución apareció como novedad la COMISION PERMANENTE encargada de los asuntos cuando las cámaras no trabajaban. Con el propósito de hacer valer la soberanía popular en los periodos en que las cámaras se encontraban en proceso.

Mencionábamos también como innovación que el Poder Ejecutivo recaerá en el presidente, que será nombrado por los diputados, los senadores, la alta corte de justicia; y que duraría en el poder ocho años, mediante el siguiente procedimiento: La Cámara de Senadores y la alta corte de justicia enviaban a la cámara de diputados una propuesta con 3 nombres para que de ambas listas la cámara de diputados seleccionara 3 nombres que serían enviados a las juntas de gobierno de los departamentos, mismas que escogían a uno de ellos devolviéndole a la cámara de diputados el nombre del elegido, la cámara hacía el recuento y la persona que resultara con más votos sería el presidente del país por 8 años.

Aparece también por primera vez la mención de los municipios. En la séptima ley se refería al procedimiento para reformar esa misma constitución pero eso sólo podría hacerse hasta que hubieran pasado seis años como mínimo.

La primera república centralista sólo duró seis años, la primera parte de un período constitucional, el del general Anastasio Bustamante que por segunda vez llegaba al po-

der, en donde con múltiples interrupciones se mantuvo hasta -  
1841.

El gobierno federal durante los años comprendidos del 24 al 35 no habia logrado ejercer el poder que la constitución le concedia por que múltiples fueron las circunstancias que obraron en contra, muchos lo atribuyeron a que la constitución era una copia de la Americana, muy ajena a la idiosincracia -- del pueblo Mexicano, al tiempo se comprobó que no fué éste el verdadero motivo de su fracaso, sino los intereses de los grupos tanto eclesiásticos como españoles residentes militares y castas, pero la premisa de que una buena constitución hacfa -- milagros, era básica para aquellos hombres que siempre antepusieron los intereses personales a los del país. Creemos firmemente que la base económica que debió sustentar el progreso durante el tiempo de la constitución federalista del 24, se debilitó a tal grado, que imposibilitaba todo intento de establecer el orden interno de los inconformes que al no recibir sus pagos a tiempo alimentaban siempre un descontento listo a estallar.

B. - Las otras constituciones centralistas.

Como sabemos el centralismo duró del 3 de octubre de 1835 día en que se publicó la Ley, en la que de hecho desaparecía el sistema federal, A pesar de que el período de vigencia del centralismo se toma oficialmente desde el día 30 de Diciembre de 1836 fecha en que las siete leyes constitucionales se pusieron en vigor hasta el día 15 de Mayo de 1856, en la que se publicó el Estatuto Orgánico Provisional que daba fin al sistema centralista para dar paso a la formación del congreso constituyente, el que daría vida a la constitución de 1857, base fundamental de la vida política de nuestro país, ya que fué ésta la que sirvió de simiente para la elaboración de nuestra actual constitución de 1917, que solo modificó en algunas partes fundamentales, los preceptos que en aquella se encontraban plasmados.

Se debe aclarar que durante el período mencionado como centralista, hubo una época comprendida entre el 22 de Agosto de 1846 y el 22 de Abril de 1853 en que se volvió al sistema federalista de la constitución de 1824 modificada tan sólo en aquellos puntos que por las circunstancias nuevas requerían solución distinta.

Las constituciones centralistas que rigieron en nues

tro país nunca dieron importancia a la parte dogmática de las mismas y mucho menos a lo que a la soberanía se refiere, no yendo más allá de mencionarla como tal en el inicio de los textos constitucionales sin darle mayor importancia, trascendencia ó primordialidad en lo que a la república se refería, menos aún a lo que se mencionaba en la constitución del 24 con respecto de los estados, pues estos, al ser nombrados departamentos los desposeían de toda soberanía, haciéndolos depender casi exclusivamente de las decisiones del centro, misma que disfrutaba, con la formación de congresos locales y decisiones gubernamentales que manipulaban desde la presidencia de la República.

Fué por ésto, -en cuanto al tema nos ocupa, - el período de la Historia de México independientemente que se distinguió por la carencia absoluta de soberanía en lo interno - y al final del mismo cuando Santa Anna decidió en compañía y complicidad de los conservadores nacionales - que no nacionalistas - reestablecer la monarquía, solicitando a España y la Europa de ese tiempo su anuencia, reconocimiento y de ser posible el envío de un monarca que viniera a gobernarnos, tiem-

po quel en que el celeberrimo Santa Anna se autonombró su "Alteza Serenfsima" para estar a tono con ese nuevo intento de reestablecer la monarquía. Cuando la soberanía nacional estuvo siempre en entredicho en manos de gentes que como los que gobernaron nuestro país en ese período aciago de nuestra historia, antepusieron siempre a los intereses de la nación, los suyos propios, por lo que perdimos durante ese lapso centralista más de la mitad del territorio Nacional y casi el total de los recursos económicos con los que contaba el país.

## CAPITULO V

### LAS CONSTITUCIONES DE 1857 Y 1917.

Don Juan Alvarez, entonces presidente interino de la República, dando cumplimiento al capítulo 5o. del Plan de Ayutla que indicaba que "debería el presidente convocar a un congreso extraordinario, el que deberá reunirse exactamente 4 meses después de expedida la convocatoria, emitida ésta a los 15 días de haber tomado posesión el presidente interino"

( 38 )

El 18 de Febrero de 1856 a treinta y cinco años de la Independencia de México, y habiendo sido asesinado Guerrero e Iturbide, que fueron quienes la consumaron; a dos lustros de la dolorosa pérdida territorial por la mutilación hecha por el vecino del norte durante la invasión norteamericana; a unos cuantos meses de haber sido derrotada definitivamente la tiranía Santanista. Así en esta fecha exacta se inauguró en la ciudad de México el Soberano Congreso Constituyente, que tenía como encomienda la elaboración de la Constitución de los E

tados Unidos Mexicanos.

La presidencia del congreso recayó en Ponciano -  
Arriaga y como Vice-Presidente se nombro a Mariano Yañez.

Este congreso sesionaba en el Palacio Nacional, --  
diariamente de 12 del día a 6 de la tarde, hora en que se reti-  
raban a deliberar las comisiones, mismas que permanecían re  
unidas hasta altas horas de la noche.

La atmósfera en la que trabajó el constituyente dis  
taba mucho de ser tranquila, ya que en ese tiempo se dieron:  
conspiraciones en la Ciudad de México, asonadas militares en  
los Estados, intrigas de los grupos reaccionarios, pugna cong  
tante con el ejército, conflictos con poderosos países extran-  
jeros, etc.

Pero a pesar de todo ésto el congreso consiguió -  
dar término a la constitución, logrando la meta que se habfa -  
trazado.

La constitución del 57, fué en su tiempo y sigue -



siendo tema de acaloradas polémicas. Se dijo que era el código más liberal de su época, bandera de la Reforma que atemorizó al partido reaccionario. Pero no ha podido escapar a la crítica de quienes sostienen que las grandes reformas que el país necesitaba en esos tiempos se pasaron por alto, sin llegar a quedar plasmadas en el texto definitivo, que incluso fueron reprobadas, todo esto debido a que la mayoría de congresistas se contaban en el ala de los moderados, quedando esa libertad tan pregonada como una ilusión momentánea.

La principal batalla que dieron los liberales consistió en la elaboración de un nuevo código, así como su publicación, única forma de dar valor jurídico a las reformas propuestas.

Sobre éste particular debemos recordar que los conservadores en un principio intentaron restaurar la constitución de 1824, y cuando este intento fracasó se valieron de múltiples argucias - hasta el de desaparecer de la sala a la hora de las votaciones para que no hubiera quorum, cuando se decidía algún tema controversial de artículos que proponían

reformas importantes, -que hacfan que las discusiones sobre los artículos progresistas y revolucionarios se hicieran interminables.

Recordamos que debido a esta oposición del grupo reaccionario, fracasaron importantes reformas propuestas - por los liberales puros, como la que se refería a la libertad de cultos que se contemplaba en el art. 15 del proyecto y --- otras que intentaban remediar graves y seculares problemas nacionales.

A pesar de todo ésto la constitución de 1857 representa un gran avance en las prácticas democráticas y liberales en comparación a la de 1824 como lo demuestra un estudio comparativo que presentó al congreso el Diputado D. Ponciano Arriaga el 20 de Agosto de 1856.

En la polémica que duró un año participaron todos los grupos políticos, incluyendo el ejecutivo, se dejó escuchar la voz del clero que directamente o por medio de publicaciones y manifiestos daba a conocer su desaprobación a los proyectos

de artículos que afectaban sus bienes, sus fueros y canongas - que aún poseía, se publicaban folletos y la disputa llegó hasta - las calles de la ciudad y el pueblo participaba en ella. Las da-- mas de sociedad firmaban manifiestos y puede decirse que el - país entero se encontraba envuelto en esa lucha ideológica.

El anteriormente mencionado Art. 15 del proyecto original de la Constitución de 1857, que se refería a la libertad de cultos - fué excluido de la discusión en Agosto de 1856 y re- tirado definitivamente en Enero de 1857, no sin antes escuchar la asamblea una acalorada pieza oratoria de D. Ponciano Arriaga que concluía "Corresponde a los poderes federales ejercer su intervención en los puntos relativos al culto religioso y a la disciplina eclesiástica del modo que determinan las leyes". (39)

Esta idea con algunas modificaciones se convertiría más adelante en el texto del artículo 123 de la constitución de 1857.

No existe duda entre los estudios de nuestra historia que Ponciano Arriaga y algunos otros de los constituyentes impr-

39. - Zarco Francisco: "Congreso Extraordinario Constituyente". (1856-1857) Secretaría de Gobernación, Pag. 905-1957.

mieron tal fuerza ideológica a las cuestiones de la libertad religiosa, que fueron ellos los que pusieron las bases de los logros obtenidos poco después.

Poco se ha reparado en que - si bien es cierto - no toda la doctrina liberal se logró plasmar en la Constitución del 57, se discutió ampliamente en las deliberaciones, discursos e intervenciones de los más brillantes representantes de las ideas revolucionarias, dejando en la mente de los que la escucharon la inquietud y en ocasiones el deseo de ponerlas en práctica, no sería aventurado asegurar que muchas de esas ideas siguen alimentando los principios políticos de nuestra actual vida democrática.

Tenemos que sumar a todo, el hecho insólito de ese tiempo de la auténtica libertad, tanto de expresión, por cualquier medio, de imprenta, oral, libertad de la opinión pública, libertad para conocer, opinar, supervisar e inclusive revisar la marcha del gobierno, pero sobre todo LIBERTAD PARLAMENTARIA, algo que nunca antes se había ejercido y que no se volvería a ejercer jamás, por esto Don Daniel Villegas escribió -

que la asamblea de 1856 es la página más limpia de nuestra --  
historia. Fueron los liberales puros en su heroica lucha para --  
organizar nuestro país y asegurarnos a las generaciones futuras:  
"El reinado pacífico e inteligente de la libertad". ( 40)

Como ellos mismos lo decían y estaban convencidos  
de ello quienes a través de aquel histórico documento, nos le-  
garon el concepto más puro de la libertad.

Hubo por el mes de Septiembre de 1856 una nueva -  
intentona para que el proyecto de resucitar la constitución de -  
1824 que ya había sido propuesto por el Diputado Marcelino --  
Castañeda y desechada por el congreso, fuese nuevam~~ente~~nte admi-  
tido; tratando los conservadores moderados que se enviara a -  
discusión, la sagacidad e inteligencia del Diputado Arriaga del  
bando liberal evitó esto ya que la votación había sido ilegal --  
pues habían intervenido en ella tanto el ministro de Goberna---  
ción como el de Relaciones, acto que violaba el reglamento in-  
terior del congreso, que disponía que los ministros debían de -  
salir del salón al momento de las votaciones, observación que  
valió para que no se aprobara la proposición.

40. - Díaz Lilia: "Historia General de México": Colegio de Mé-  
xico, 3a. Edición, Tomo 2 Pag. 8.1 - 1981.

Creemos que este intento fué patrocinado por el --  
clero y las castas, que en la constitución del 24 conservaban --  
el fuero a éstas clases así como al ejército lo que nos hace --  
pensar que en este nuevo propósito por reintegrarla, metieron  
las manos algunos de estos grupos, afortunadamente esta ma-  
nobra no progresó, logrando los liberales un triunfo de los -  
más importantes que se liberaron durante el congreso.

A. - La Soberanía del Pueblo.

Debemos hacer mención que en la constitución del  
24 se lefa en el capítulo correspondiente a elecciones, que és-  
tas se efectuarían por minorías calificadas es decir, no se --  
ejercía el sufragio directo; contrasentido absoluto después de-  
haber admitido el dogma de la soberanía popular. Los libera  
les deseaban una carta que reforzara el sistema federal, pues  
sólo así se unificaban más los vínculos de la nacionalidad.

Transcribimos un artículo de Francisco Zarco del  
periódico el siglo XIX del día 15 de Noviembre de 1856, -CRO-  
NICA "El pueblo es soberano, pero no se le concede la elección  
directa porque puede ser extraviado, habrá libertad de impre-  
ta, pero con las restricciones de siempre, habrá libertad de en

señanza, pero la autoridad cuidará de la moral. Se proclaman las garantías individuales pero se quiere que puedan ser suspendidas, habrá libertad electoral, pero restringida y con exclusiones de todas clases, habrá justicia para el pueblo, pero el jurado es una cosa peligrosa, habrá federación, pero los gobernadores serán agentes del poder federal. ( 41 )

-No sé por qué estoy relacionando éstos artículos de Zarco con algunos acontecimientos y conductas de algunos personajes de fechas más recientes.-

Tal como se había previsto - y no sin acalorados debates- la constitución se aprobó el 5 de Febrero de 1857 y se publicó en marzo de ese mismo año.

Esta constitución contaba ya con su parte dogmática en la que se mencionaba como punto fundamental la soberanía y que en los capítulos correspondientes a la letra decía:

Art. 39. - La soberanía nacional reside esencial y

41. - Zarco Francisco; "Congreso Extraordinario Constituyente" (1856-1857) Secretaría de Gobernación Pag. 425, 1957. Periódico "El Siglo XIX" Columna; "Crónica", México, 15 de Nov. 1856, Pag. 3.

originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instruye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Art. 40. - Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, -- compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Art. 41. - El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Se menciona que la soberanía de los Estados siempre estaría supeditada a la constitución General de la República lo -- que le dá carácter de Autonomía y no de soberanía, ya que ningún



Estado era, ni es libre de tomar ninguna decisión que fuera en contra de lo que indicara la constitución de la república.

Al nacimiento de esta constitución contó con muchos enemigos de los grupos inconformes, tanto Reaccionarios como Clericales y del ejército quienes veían afectados sus intereses por la abolición de fueros y castas que la misma les quitaba, -- por lo que los levantamientos no se hicieron esperar y lograron que Comonfort dado su criterio inestable se uniera a los inconformes firmando el Plan de Tacubaya y uniéndose a las fuerzas insubordinadas que pedían la desaparición de la constitución de 1857 y la convocatoria a un nuevo congreso constituyente-puntos fundamentales del Plan de Tacubaya -que elabora una nueva constitución que estuviera basada en la del 24, pues nadie quería -- perder los fueros y privilegios de los que gozaban antes del nacimiento de esta constitución.

Benito Juárez, entonces ministro de justicia, fué hecho prisionero por defender ésta constitución, a fines de 1857. - Es menester mencionar en este espacio que en toda la Historia - tanto de nuestro país así como en la Universal no se conoce -

otro acontecimiento igual en donde un gobernante da un golpe - de Estado contra su propio gobierno. Pero en Enero 11 de 1959 hubo un pronunciamiento que desconocía a Comonfort como caudillo del movimiento, propiciado por la contrarrevolución en Veracruz - este estado volvía al orden constitucional dando con esto el golpe de gracia a Comonfort."

Se nombró para sustituirlo al Gral. Feliz Zuloaga quién al frente de las fuerzas leales al plan de Tacubaya atacó el palacio de gobierno en donde se había pertrechado Comonfort. Este al verse atacado liberó a Benito Juárez quién se trasladó a Guanajuato en donde publicó un manifiesto con el que virtualmente se inició la Revolución de Reforma - "El gobierno constitucional de la República cuya marcha fué interrumpida -- por la detención del que fué depositario del poder supremo, queda establecido". ( 42 )

Todo esto sucedió el día 19 de Enero, tres días después en la ciudad de México, una junta de representantes de los departamentos nombró presidente de la República al Gral. Felix Zuloaga quién había derrotado a Comonfort quién salió hacia

Veracruz de donde se embarcó el día 7 de Febrero con dirección a Estados Unidos de Norteamérica donde fijó su residencia.

Así se establecieron 2 gobiernos en el país uno centralista en la capital de la República con Zuloaga al frente quien expidió sus cinco leyes, se derogaban las reformistas; y otro con la constitución del 57 y con Benito Juárez como presidente. El primero de facto y por tanto sin apoyo soberano y el de Juárez que conforme a la Constitución del 57 era el legalmente reconocido y representante de la soberanía nacional.

Doce estados de la República apoyaban al plan de Tacubaya, y solamente 9 daban su apoyo al gobierno constitucionalista de Juárez, quien trasladó los poderes a Guadalajara en Febrero de ese año, y acordó permanecer en ésta hasta recuperar la capital, convocar el congreso de la Unión para expedir las leyes orgánicas de la constitución, llamar a elecciones de presidente, pues no quería según lo expresó "prolongar un solo día el período de su administración transitoria". ( 43 ) - Se había iniciado la guerra de los 3 años. Fueron varios países que durante esta guerra ejercían influencia directa en la política interna del nues-

tro, en ocasiones en favor de Zuloaga y en otras en el de Juárez.

El primero fué el de los Estados Unidos de Norteamérica quién después de haber reconocido el gobierno conservador - como lo habfan hecho todos los diplomáticos acreditados en nuestro país - rompió relaciones con él por un incidente; por un problema de impuestos de un ciudadano norteamericano.

Acontecimiento importante después de todo, ya que el año siguiente - 1859 - Estados Unidos envió un nuevo ministro que por instrucciones del presidente Buchanan reconoció - el gobierno de Juárez. Robert Mc. Lane que era el nombre - de este personaje inició negociaciones con Melchor Ocampo -- quién desde siempre defendió su Doctrina, misma que se recuerda aún y se reconoce como una auténtica lección de soberanía, - en donde sobresalen los siguientes puntos:

1.- Se opuso a toda sesión territorial - Los Estados Unidos de Norteamérica pretendían anexar a su territorio, el de la Baja California. -

2 . - Desaprobó el derecho de vfa perpetua por el itsmo de Tehuantepec.

3 . - No estuvo de acuerdo en el derecho de uso del Rfo Bravo hasta el Golfo de California.

B. - Soberanía de la Nación,

Múltiples atentados en contra de la soberanía del país se intentaron, algunos cristalizaron, otros no, pero estas acciones eran cotidianas durante ese período de división - del país.

Por la naturaleza de este trabajo he de referirme a los antecedentes de la constitución de 1917, no sin dejar de rendir un sincero homenaje a los hombres que ofrendaron sus vidas en áreas de la persistencia del sistema Republicano y la rehabilitación y vigencia de la Constitución del 57.

Hubieron de suceder una interminable serie de acontecimientos desde la publicación de la constitución del 57 y la aparición de la carta magna de 1917.

Basta decir que después del gobierno de Juarez, -

del restablecimiento de la constitución del 57, el advenimiento del mal llamado segundo Imperio en el cuál se publicó un "Estatuto provisional del 2o. Imperio Mexicano" en el que se mencionaba en su Artículo 4o. "El emperador representa la soberanía nacional. ( 44 ) Esta fué una declaración inválida pues el pueblo mexicano jamás designó representante de su soberanía a Maximiliano, el valor de ese estatuto fué-según lo menciona Lassalle - el de la hoja de papel en que fué escrito.

Del gobierno de Porfirio Díaz, del inicio de la Revolución por Francisco I. Madero, de la traición de Huerta, de la derrota de éste por los Revolucionarios, de la elección de Carranza, éste convocó al octavo congreso contitucional que emitió la constitución de 1917 y que es la que con muchísimas modificaciones rige actualmente la vida de nuestro país.

En el tema que nos ocupa, esta constitución transcribió sin ninguna modificación los Artículos 39, 40 y 41 de la del 57.

Es válido preguntarnos el significado que se dá en esta constitución a los términos: "La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo" ¿Nación y pueblo se manejan como conceptos equivalentes?

¿Que es la soberanía nacional?

Tratamos de exponer algunas de las diferencias teóricas de la soberanía nacional.

El estado cuyo orden jurídico sirve de punto de partida para elaborar toda esa construcción tiene que ser considerada como soberano. Pues se supone que el orden jurídico de tal Estado es el supremo, sobre el cual no existe ningún otro orden jurídico, esta es también una consecuencia de la teoría pluralista. (Kelsen) (45)

La soberanía es el poder supremo sobre los ciudadanos y súbditos no sometidos a las leyes. La soberanía es el poder localizado en una sola persona portador de la representatividad del Estado frente a un poder rival (Bodino). ( 46)

45. - Kelsen Hans: Teoría General del Derecho y del Estado"  
Traducción: Eduardo García Maynes: Edit. Textos Universitarios, Tercera Edición, Pag. 456 - 1949.

46. - Sabine H. George: Ob. Cit. Pag. 301.

La soberanía es el ejercicio de la voluntad general y ésta soberanía nunca es enajenable, prescriptible o divisible - (Rousseau), ( 47 )

"Para Hegel, el pueblo, como unidad de voluntad es el sujeto presumible de la soberanía". ( 48 ) Hegel creyó que - con la idea de la soberanía del Estado se conseguía la idea de la reconciliación entre las ideas de la soberanía del pueblo y la soberanía del monarca.

Soberanía es la capacidad para determinarse de un modo autónomo jurídicamente. (Jellinek). ( 49 )

El diputado constituyente del 57, Castillo Velasco escribió "La soberanía, pues, es la potestad suprema que nace de la propiedad que el pueblo y el hombre tienen de sí mismos, de su libertad y de su derecho". ( 50 )

La noción del pueblo es el pensamiento de Rousseau

- 47. - Carpiso Jorge: "La Constitución de 1917", UNAM, Coord. de Humanidades 1era. Edición. Pag. 207 - 1969.
- 48. - Heller Herman N. "La Soberanía": Fondo de Cultura -- Económica 1a. Edición. Pag. 87 - 1965.
- 49. - Carpiso Jorge. Ob. Cit. Pag. 206.
- 50. - Zarco Francisco. Ob. Cit. Pag. 239.



es la idea de la revolución Francesa, es la idea de la liber --  
tad, es el anhelo de los hombres de alcanzar la felicidad y rea --  
lizar su destino.

El concepto de nación usado por la contrarrevolu --  
ción francesa es esencialmente conservador y lo entendían co --  
mo la historia del país, la cual tenía el derecho de permanen --  
cia de impedir cualquier movimiento violento para no romper  
con esa historia.

Podría pensarse que la redacción del artículo apun --  
ta una tesis historicista o que pretende encadenar a las gene --  
raciones presentes al modo de ser de las generaciones anterio --  
res.

El texto del artículo 39 dice: "Reside, y no resi --  
dió porque aunque para el establecimiento de un gobierno el --  
pueblo delega algunas de las facultades de su soberanía, no --  
las delega todas, ni delega sus facultades y atribuciones a --  
aquellos funcionarios públicos que nombra pero conservando --  
siempre la soberanía de manera que ésta reside constantemen --

te en el pueblo". ( 51 )

"Al decir que la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo, se quiso señalar que nuestro país, desde su independencia como pueblo libre tiene una tradición, misma que no encadena, sino que ayuda a las generaciones presentes en su peculiar modo de vivir", y que como nación tiene una proyección hacia el futuro, pero sin olvidarse de su pasado, y mucho menos de su presente". ( 52 )

La idea de pueblo, es sin lugar a duda el pueblo de Rousseau, el pueblo que trabaja para su felicidad.

La soberanía reside "Esencial y originalmente".

"Es esencial porque en todo momento el pueblo es soberano, nunca delega su soberanía, sólo nombra sus representantes, los cuales están siempre bajo sus instrucciones y mando, pero si no está satisfecho de éstos, los puede cambiar en el momento en que lo considere oportuno". ( 53 )  
Porque el pueblo es la esencia de donde proviene la soberanía.

51. - Carpiso Jorge: Ob. Cit. Pag. 231.

52. - Carpiso Jorge: Ob. Cit. Pag. 232.

53. - Carpiso Jorge: Ibidem.

"Originalmente, significa que jamás ha dejado de recidir en el pueblo, aunque en ocasiones la fuerza haya dominado, no por ello prescribió en su favor, porque uno de los elementos de la soberanía es su imprescriptibilidad." ( 54 )  
La soberanía nace al formarse el pueblo como atributo natural, sin que sea necesario atribuírsela.

El artículo continúa diciendo: Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste; Es la antigua idea de que la forma de gobierno la determina el pueblo, el amo es el pueblo, y la organización política tiene como finalidad ayudar al hombre a conseguir su felicidad.

Termina diciendo el artículo 39 El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno la soberanía es una decisión fundamental, es idea integradora de la constitución y no es ley constitucional.

La decisión fundamental es principalmente un principio sociológico, un principio que nace del

54. - Carpiso Jorge: Ibi dem.

mimo ser de la comunidad, de su historia de sus costumbres y se impone para crear el orden jurídico.

El pueblo que no está conforme con su gobierno o que se siente oprimido, tiene el deber de construir un nuevo gobierno que satisfaga sus necesidades y aspiraciones.

Miguel Villoro Torazo piensa que la palabra pueblo debe substituirse por la de nación, o que si se conserva el concepto de pueblo éste debe entenderse como "El conjunto de hombres organizados políticamente, y que poseen ante la comunidad política, deberes y derechos políticos". ( 55 ) Y no como se ha venido entendiendo "conjunto inorgánico de individuos", concepto que manejan los teóricos que han tenido el propósito de destruir esta nación revolucionaria.

El artículo 40 de las constituciones del 57 y del 17 del capítulo II Sección I en ambas, - pues ni siquiera esto cambió - de la Soberanía Nacional y de la forma de gobierno, menciona: Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal. La idea de li---

55. - Villoro Toranzo Miguel: "Tres sentidos de la palabra Soberanía". Revista de la Facultad de Derecho de México. - Pag. 701 - 1962.

bertad sigue siendo la idea motriz de estos artículos acerca de la soberanía.

¡Soberanía es Libertad ¡Libertad es Soberanía -  
Ante la imposibilidad de que el pueblo ejerza su soberanía directamente, - como la ejercían los griegos en las Polis, - Expresamente que su ejercicio se hará por medio de los Poderes de la Unión o Federales y de los Poderes de los Estados según su competencia establecida en el texto de la misma Constitución, sin que los Poderes Estatales puedan contravenir en ningún caso las estipulaciones del Pacto Federal.

Se habla de la soberanía territorial, que es el espacio en el que se aplica válidamente el Derecho consagrado en la Carta Magna, es ésta una región de la tierra, perfectamente delimitada en el mismo texto.

A la soberanía territorial se refiere el Artículo 42 de nuestra constitución, ya que en él se mencionan las partes integrantes de la Federación así como las islas con los arrecifes y cayos en los mares adyacentes, la plataforma continental - tanto el lecho y el subsuelo submarino que parte de -

la costa como el que se encuentra en las islas, el mar territorial, y el espacio aéreo.

En estas Constituciones no se hace mención a la soberanía externa a pesar de que en el artículo 9o. de la Constitución de Apatzingán se mencionó con un contenido claro y vibrante cuyo texto reproducimos:

"Ninguna nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía". ( 56 )

El título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza: el pueblo que lo intente debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones.

Se da a entender que el derecho Soberano de las Naciones no se pierde con la conquista o la dominación sino que sigue residiendo en el pueblo, aún de manera reprimida, y que éste lo ejercerá cuando recupere su libertad y su soberanía absoluta.

Sentimos que esta enseñanza que dejaron nuestros primeros constituyentes no se haya convertido en tradición, - para que hubiera trascendido hasta nuestros días.

Cierto es que en algunos artículos de la actual constitución se hace mención de los extranjeros, pero siempre en - forma vaga y poco clara, para darle crédito al Derecho soberano externo, me refiero entre otros a los artículos: 15, 27, 33, 76, 89 y 117, 118, 122, y 133, aunque no son los únicos, si son los más importantes.

Nuestra constitución acepta sin lugar a duda la existencia de otras comunidades políticas.

La actitud Nacional en lo que a política exterior se refiere se ha basado siempre en la autodeterminación de los - pueblos y de la no intervención en los asuntos internos de las - naciones lo que significa la más diáfana manifestación de la soberanía.

## CAPITULO VI

### EL CONCEPTO SOBERANIA EN EL DERECHO COMPARADO.

Haremos un breve análisis del concepto de soberanía en algunas de las constituciones que han regido o están vigentes en algunos de los países políticamente más importantes de la tierra.

Iniciaremos nuestro análisis comparativo con las constituciones que han sido derecho positivo en Francia.

El primer antecedente real de constitución fué la publicación de derechos del hombre. Estos dieron nacimiento al Estado de Derecho, el cual representó el anhelo de los hombres de ser gobernados por las leyes y no por sus semejantes, cabe aclarar aquí, que los derechos del hombre mencionados como tales en forma de catálogo se encuentran en las constituciones de las colonias norteamericanas, de Carolina del Norte en 1776, así como las Pennsylvania y Maryland. La de Vermont en 1777, la de Massachusetts en 1780, y la de New Hampshire en 1788 y antes que todas éstas la del Estado de --



Virginia en el año de 1776, la que se fundó en los "Bills of Rights."

Ya ampliaremos más estos datos al hacer el análisis comparativo con las constituciones norteamericanas.

#### A. - LA SOBERANIA EN EL DERECHO FRANCES.

La declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano de 1789 contiene antes del captulado una exposición de motivos, de la que entresacamos una parte que a este trabajo interesa.

" . . . . . Considerando que la ignorancia, el olvido al menosprecio de los derechos del Hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre . . . . ."

( 57 )

Creyeron ingenuamente que con sólo exponer las ideas éstas se cumplirían.

La declaración de los Derechos del Hombre y

del Ciudadano dentro de sus 17 artículos contempla algunos --  
conceptos que para el fin de este trabajo son de utilidad: Los -  
hombres nacen y viven libres e iguales en Derechos, que los -  
derechos naturales e imprescriptibles del hombre son: La li -  
bertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opre--  
sión, que la soberanía reside esencialmente en la nación, que  
el límite de la libertad individual es la libertad de los demás -  
miembros de la sociedad, que se puede hacer todo lo que la -  
ley no prohíba, que la ley debe ser la misma para todos, en un  
artículo se mencionó, "Toda sociedad en la cuál la garantía -  
de los Derechos no esté asegurada, ni determinada la separa-  
ción de los poderes, carece de Constitución," (58)

La Constitución Francesa de 1793, en su Capítulo  
23 menciona:

"La Garantía Social consiste en la acción de todos  
para asegurar a cada uno el goce y conservación de sus Dere-  
chos. Esta Garantía se apoya en la Soberanía Nacional." ( 59 )

Este mismo concepto fué ratificado en la Constitu-

58. - Carpió Jorge: Ob. Cit. *Ibidem*.

59. - Constitución Política de la República Francesa 1793.  
Artículo 23.

ción de 1795, y pasó sin modificaciones aparentes de fondo a las Constituciones Republicanas que Francia ha tenido durante su historia. En las Constituciones monárquicas la Soberanía se depositaba en la persona del emperador.

#### B. - LA SOBERANIA EN EL DERECHO NORTEAMERICANO.

Analizaremos ahora los antecedentes que con relación al tema se mencionan en las Constituciones Estatales de Norteamérica y lo que la propia Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica menciona:

Aludimos al principio de este capítulo; algunos Estados de la Unión Americana dentro de sus Constituciones hacían mención de los Derechos del Hombre, dando dentro de los mismos un lugar preponderante a lo que la Soberanía se refiere, como lo menciona la Constitución del Estado de Virginia que a la letra dice:

"Todos los hombres son Libres e iguales y tienen Derecho al goce de la vida, a la felicidad y a la seguridad; En el pueblo reside todo poder; Que la finalidad del Gobierno es el beneficio común y deber suyo es proporcionar la felici--

dad y seguridad, y si no lo logra, la comunidad tiene el derecho de modificar su gobierno. Que las elecciones deben ser libres y los hombres tienen el derecho de Sufragio, siempre y cuando se interesen por la comunidad." ( 60 )

Este principio se plasmo como idea en la única Constitución que han tenido los Estados Unidos de Norteamérica.

Debemos observar que el sistema Norteamericano no puede ser acomodado dentro de las teorías Europeas de la Soberanía, porque ese País carece de un órgano Soberano, al menos teóricamente; -- Las que atribuyeron al pueblo a la nación o al príncipe la titularidad de la soberanía. --En este sistema Americano no tiene cabida la Soberanía del órgano, de los gobernantes o del Estado, porque ni los poderes Federales, ni los Poderes de los Estados, ni ninguna persona física o entidad moral que desempeñe funciones de gobierno puede entenderse, en este sistema como jurídicamente ilimitada.

La autolimitación, la capacidad para determinarse

de un modo autónomo jurídicamente, que para la Doctrina - Europea constituye la característica principal de la Soberanía no puede identificarse nunca en los poderes del Estado dentro del sistema Norteamericano, porque sus poderes solamente - ejercen facultades recibidas anteriormente, expresas y por - tanto limitadas.

El Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica, es un cuerpo limitado, cuyos poderes aparecen cuidadosamente definidos.

Los Estados de la Unión tienen una órbita similar en el marco de la Constitución.

En un sentido teórico, por lo menos, los Estados Unidos de Norteamérica carecen de un órgano soberano; porque los integrantes del Tribunal superior, contrarrestados o anulados por una enmienda Constitucional, representan únicamente una penúltima instancia de referencia.

De esta suerte los poderes públicos creados por

la Constitución no son Soberanos, porque la autoridad está dividida entre los distintos órganos, cada uno de los cuales no tiene sino la dosis y la clase de autoridad que le atribuye la Constitución.

¿Donde, pues, reside la Soberanía en el Estado, Norteamericano?

"En sentido escrito no existe en los Estados Unidos de Norteamérica ninguna persona ó corporación de personas en posesión de la Soberanía Jurídica, ni ningún órgano del Gobierno Federal está investido de Soberanía alguna, pues todos están limitados expresamente por la Constitución, ya que un Gobierno que sólo puede ejercitar los poderes otorgados por ella es de autoridad limitada no Soberana." ( 61 )

En síntesis, podemos decir que la Soberanía popular se expresa y personifica en la Constitución. Nuestra opinión es que a pesar de que la Soberanía se ejerce de un modo diferente ésta sigue residiendo en el pueblo quién la hace valer a través de sus representantes quienes limitan los poderes

61. - Schwartz Bernard: "Los Poderes del Gobierno" México, - Tomo I, Pag. 46 -1966. Editorial Porrúa.

establecidos y restringidos por la propia constitución.

C. - LA SOBERANIA EN EL DERECHO INGLES.

El régimen de Inglaterra sirvió de modelo a la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, por la procedencia de los ciudadanos Americanos de la vieja Inglaterra, para fundar las 13 Colonias de la América del Norte.

Se ha caracterizado el Reino Unido de Gran Bretaña como una monarquía Parlamentaria, Representativa y Democrática.

No es nuestro propósito seguir paso a paso los pormenores de la evolución política de esta Nación que bien podría considerarse como la gran precursora del Derecho Constitucional, aunque paradójicamente no dispone de una Constitución codificada.

A pesar de esto ningún país puede hacer alarde del régimen de sus libertades fundamentales, como el pueblo Inglés, que dispone de medios eficaces y expeditos para el restablecimiento de un derecho violado.

Aunque Inglaterra dispone de un Derecho no codificado, consuetudinario, nada más real y más práctico que sus principios constitucionales, no forjados en la mente de un pensador, sino derivado de su realidad política.

La organización de los Poderes Públicos Ingleses, se encuentran definidos en una serie de Leyes ordinarias, de reglamentos, de prácticas de costumbres y de usos de los que no existe codificación alguna. Ninguna de éstas tiene un valor Constitucional, por lo que no se le imponen al Legislador, el parlamento puede modificarlas todas con absoluta libertad.

Las Leyes Inglesas que han tenido una proyección mundial son:

La Carta Magna de 1215,  
La Petición de Derechos de 1628,  
El Acta de Habeas Corpus de 1679,  
La Declaración de Derechos de 1688 y,  
La Ley Parlamentaria de 1911.

La Cámara de los Comunes es el órgano político que recoge las expresiones de la opinión pública nacional, sien



do el de mayor influencia, y forma el eje importante de la vida parlamentaria que en unión de la Cámara de los Lores y del Rey, forman el cuerpo legislativo.

La Cámara de los Comunes es el cuerpo Legislativo Democrático, en donde el pueblo al elegir a sus representantes, les dá con el voto el derecho, de que en su nombre se ejerza la soberanía Nacional el jefe de la mayoría parlamentaria es nombrado Primer Ministro y es quién realmente gobierna el país.

#### D. - LA SOBERANÍA EN EL DERECHO ESPAÑOL

Dentro de las Constituciones Españolas fué la de Cádiz, la que más influyó en la elaboración de la Constitución Mexicana de 1814, pero debemos recordar que la de Cádiz se inspiró a su vez en las Francesas de 1793 y 1795 que como mencionamos al referirnos a ellas predominaban en su parte dogmática la necesidad de poner en práctica la Teoría de los derechos del hombre y el ciudadano, el principio de la Soberanía la Constitución de Cádiz, promulgada el 18 de Marzo de 1812 otorgaba amplios poderes a las Cortes, reducía el poder del rey al poder ejecutivo, proclamaba la soberanía popular,

decretaba la libertad de expresión, así como la libertad de --  
prensa y abolía la inquisición.

Esto fué lo fundamental de esa Constitución en lo -  
que a nuestro tema se refiere.

Como se aprecia en la relación hecha en el presente  
capítulo, la soberanía es reconocida en los pueblos que practi-  
can una democracia pura y hacen recaer la misma en el pueblo,  
no así los Estados que practican una Democracia modificada o  
Sui Géneris quienes reconocen la soberanía pero no la hacen re-  
caer directamente sobre el pueblo; sino sobre sus representan-  
tes y los regímenes absolutistas o radicalistas, en Estados con  
sistemas Políticos Socialistas o derivados, que no usan el térmi-  
no de soberanía, entendido éste desde el punto de vista de sove-  
ranía interna, pues lo que a ésta pudiera corresponder recae -  
en un pequeño grupo en el poder, quienes toman las decisiones  
que regirán los destinos del pueblo, entendiéndose como tal -  
los habitantes ajenos al pequeño grupo en el mando, y las que -  
regirán al grupo oligárquico en el poder.

## CAPITULO VII

### IMPORTANCIA JURIDICA DEL CONCEPTO.

#### A. - DEFINICIONES.

##### JELLINEK DICE:

"Es la Soberanía la concepción material y formal que caracteriza determinadamente el sistema de gobierno en una sociedad." ( 62 )

"Es la diferencia específica del Estado moderno, - es su característica principal y muchas veces su verdugo, por entregar al hombre a la opresión y a la tiranía, en lugar de - ayudarlo en su lucha por conseguir la libertad". ( 63 )

##### BODINO DICE:

"La Soberanía es la facultad de dar leyes a todos - los ciudadanos, pero nunca recibirlas de ellos". ( 64 )

Estas son sólo algunas definiciones que se han he-

- 62. - Carpiso Jorge: Ob. Cit. Pag. 196.
- 63. - Carpiso Jorge: Ob. Cit. Pag. Ibidem.
- 64. - Carpiso Jorge: Ob. Cit. Pag. 203.

cho de la soberanía a través del tiempo, y que menciona Carpi so, pués como lo hemos relatado en capítulos anteriores, tanto el término como la interpretación, han sufrido modificaciones en las diversas etapas de la historia.

Por lo que la importancia jurídica del concepto -- también ha ido aparejada con los tiempos y sus interpretaciones.

El concepto de Autarquía usado por Aristóteles - en su libro "La Política" que como mencionamos anteriormente da la idea de soberanía siendo sin duda el precursor de ella, dista mucho de considerársele la importancia jurídica que le dan al término tanto Maquiavelo como Juan Bodino en sus libros "El Príncipe" y "Los 7 libros de la República", respectivamente.

#### B. - Antecedentes.

El maestro Mario de la Cueva en su Estudio Preliminar a la Soberanía reconoce como antecedente de la misma el concepto de autarquía de Aristóteles en contraposición con Jellinek, pués para éste, el concepto de Autarquía no im-

plica ni idea política ni jurídica sino solamente ética. Dice el maestro de la Cueva: "Lo que hay de exacto en la exposición de Jellinek, es que el concepto de soberanía, tal como se concibe en nuestros días, no fué objeto de una consideración y de un análisis minucioso por parte de los pensadores Griegos; lo cierto es que los hechos presedieron a la idea y a su elaboración doctrinal: ( 65 )

La Soberanía que etimológicamente significa; sobre todo poder humano", (Super-Omnia); tiene como aspecto interno la facultad exclusiva de un pueblo de dictar, aplicar y hacer cumplir las leyes.

Este concepto difiere diametralmente al de Autarquía de la Grecia antigua, mismo que dió pie para las teorías de Jellinek.

#### C. - Evolución.

En la evolución del concepto de soberanía uno de los momentos más importantes, es el duelo dialéctico que se desarrolla en la tesis y la antítesis sobre el titular de la soberanía: Si la titularidad corresponde al príncipe o al pueblo;

65. - De la Cueva Mario: "Estudio Preliminar de la Soberanía de Herman Heller. Fondo de Cultura Económica. México. Pag. 8 - 1965.

dos grandes pensadores que aún imperan en nuestros días; Thomas Hobbes y Juan Jacobo Rousseau.

D. - Concepto de Thomas Hobbes.

Según Carpiso Hobbes en su obra "El Leviatán" relata la forma en que se estableció la organización de una sociedad en un Estado, las épocas y etapas por las que ésta atravesó, hasta llegar a concluir que:

"La unidad del Estado es el poder y quién lo detenta es el titular de la soberanía. ( 66 )

E. - Definición de J. Jacobo Rousseau.

La antítesis a Hobbes, se presentó hasta el siglo XVIII cuando-continúa Carpiso, - Rousseau escribió una de sus obras, El Contrato Social, que en nuestro tema concluye:

"Que los hombres se asocien para que hagan su historia y su orden jurídico, que les permita realizar su esencia de igualdad sin sacrificar ninguna de sus libertades, la voluntad general es la generadora de la sociedad, cuya finalidad es que todos los hombres puedan vivir como hombres, la soberanía es el ejercicio de la voluntad general, y ésta soberanía nunca es enajenable, prescriptible o divisible". ( 67 )

66. - Carpiso Jorge: Ob. Cit. Pag. 206.

67. - Carpiso Jorge: Ob. Cit. Pag. 207.

"La Soberanía, cita Carpiño, radica en el pueblo, este es su propio legislador y juez. El pueblo crea y destruye las leyes. Es él quién decide y su voluntad convierte las simples conductas en leyes. Que son las guías de la voluntad creadora. Es el pueblo el amo y señor y quienes gobiernan - sólo son sus servidores". ( 68 )

" . . . . Sigue Carpiño, el acto que instituye el gobierno no es un contrato, sino una ley: Los depositarios - del poder ejecutivo no son los dueños del pueblo, sino sus - servidores; pueda nombrarlos o destruirlos cuando le plazca; no es cuestión para ellos de contratar sino de obedecer, y encargándose de las funciones que el Estado les impone no hace -- sino cumplir con su deber de ciudadano, sin tener en modo alguno el derecho de discutir las condiciones". ( 69 )

Del pensamiento del Ginebrino podremos deducir - los dos grandes aspectos de la soberanía:

Continúa diciendo Carpiño, "El interno, en el que los hombres libres deciden su forma de gobierno, que no puede

68. - Carpiño Jorge: Ob. Cit. Pag. Ibidem.

69. - Carpiño Jorge: Ob. Cit. Pag. 208.

ser otra que la democracia y nombrar a quienes van a dirigir =  
la organización política, quienes actúan dirigidos por la volun -  
tad del pueblo" . ( 70 )

El externo que rige la convivencia entre las nacio--  
nes, la igualdad de Derechos entre los pueblos, respetándose -  
siempre su libertad e independencia.

Todos estos conceptos han sido transportados a nues -  
tra concepción actual de soberanía con sólo leves modificacio--  
nes, producto de las necesidades de la época actual - siendo ab -  
solutamente válidos en nuestros días.

f. - Opinión de Jellinek.

En el año de 1900 Jellinek publicó su "Teoría Gene--  
ral del Estado" en donde habla ampliamente de la soberanía en -  
el capítulo 14 de dicha obra y de donde hemos extraído los -  
conceptos que nos han parecido de mayor importancia, en ellos -  
se condensa el pensamiento del ilustre pensador de Heidelberg, -  
respecto del tema que desarrollamos.

"El estado es una corporación territorial dotada en -  
un poder del mando originario". ( 71 )

70. - Carpió Jorge: Ob. Cit. Ibidem.

71. - Jellinek Jorge: "Teoría General del Estado" UNAM, Cord.  
Humanidades. 1ra. Edición Pag. 386 - 1958.



"Soberano es aquel poder que no reconoce a ningún otro poder como superior a él, el es poder independiente, ilimitado e inimitable". ( 72 )

Es independiente, en sentido jurídico, pero no -- real; y es ilimitado al darse el orden jurídico. Aclara que soberanía no es sinónimo de inimitabilidad, sino de autolimitación del Estado por medio de la cual se autodeterminan jurídicamente y se obliga a respetar su orden jurídico.

No podemos afirmar que Jellinek siga una tesis - absolutista que el Estado necesita poseer un orden jurídico, - con lo cual se niega por lo tanto la doctrina del poder absoluto e ilimitado del Estado.

Este orden jurídico obliga tanto a los gobernados como al poder del Estado.

Soberanía es la capacidad para determinarse de - un modo autónomo jurídicamente. Soberanía: "calidad de soberano que se atribuye al Estado como órgano supremo e inde

pendiente de autoridad y de acuerdo con la cual es reconocido como institución que dentro de la esfera de su competencia - no tiene superior" . ( 73 )

Autonomía: "Potestad de que, dentro del Estado, pueden gozar las entidades políticas que lo integran, dentro de una determinada esfera territorial y que les permite - cuando la tienen - la gestión de sus intereses locales por medio de organizaciones propias formadas libremente por los ciudadanos" . ( 74 )

Supremacía: "Grado Máximo de Superioridad".  
( 75 ) VGR. La Constitución.

Una conclusión de gran valía es que para Jellinek la soberanía no es nota esencial del poder del Estado, porque pueden existir Estados no soberanos como los que conforman un Estado Federal, los cantones Suizos, etc.

Todas estas teorías concluyen en que soberanía

73. - Rafael de Pina "Diccionario de Derecho" Edit. Porrúa. 2a. Edición. Pag. 303 - 1978.

74. - Rafael De Pina: Ob. Cit. Pag. 56

75. - Ramón García Pelayo y Gross: "Pequeño Larousse": Ediciones Larousse. Pag. 969 - 1978.

es independencia interna y convivencia con los demás estados en lo externo.

Hans Kelsen el ilustre Vienés que fué quién levantó una de las polémicas más interesantes en la historia del pensamiento jurídico, no dejó de tratar el concepto de soberanía, aunque debemos mencionar que su pensamiento no es muy claro en lo que a éste se refiere, como ya lo hemos visto.

Es una teoría en donde se despersonaliza el concepto de soberanía, al atribuirle a la constitución. Agrega Kelsen que el concepto o la noción de soberanía debe ser Radicalmente extirpada y que debe DESAPARECER del diccionario del Derecho Internacional" . ( 76 )

El pensamiento de Kelsen se puede interpretar en el sentido de que una vez que el pueblo ejerció su poder soberano en la creación del orden jurídico, éste pasa a recidir exclusivamente en la Constitución.

76. - Kelsen Hans: Ob. Cit. Pag. 458.

## CAPITULO VIII

### TRASCENDENCIA POLITICA DEL TERMINO.

#### A. - Definición.

Cuando el concepto de Soberanía se utiliza desde el punto de vista político, "Algunos podrán admitirlo, otros impugnarlo, pero sin duda nadie podrá ignorarlo, porque sobre este concepto se erige nuestra Organización, y aún la palabra misma de Soberanía y sus derivados se emplean en numerosas ocasiones en el Texto de nuestra Carta Magna. ( 77 ).

Una posición moderna consiste en admitir la Soberanía como:

"Un mito del que no se puede prescindir en la vida política actual, por no existir hoy, otra fórmula de la cual partir" . ( 78 )

Lo que para los historiadores significó: "La negación de toda subordinación ó limitación del Estado por --

77. - Tena Ramírez Felipe: "Derecho Constitucional Mexicano": Editorial Porrúa, S.A., 14 Edición, Pag. 4 - 1976.  
78. - Tena Ramírez Felipe: Ob. Cit. Pag. 2.

cualquier otro poder". ( 79) para los modernistas ha pasado a ser un concepto caduco sin mayor significación real.

#### B. - Tipos de Soberanía Política.

La noción de Soberanía Interior, se refiere a la Potestad del Estado que se ejerce sobre los individuos y las colectividades que están dentro de la órbita del Estado.

En cuanto a la Soberanía Interior se dice que es un superlativo, mientras que la Soberanía Exterior es un comparativo de igualdad, siempre en relación a los otros Estados ejenos al ámbito de dominio de la Soberanía Interior, por lo que se dice que: "Ninguna Potestad superior a la suya en el Exterior, ninguna potestad igual a la suya en el Interior". ( 80 ) De este modo aparece la Soberanía como la cualidad de una sola potestad pública que manda sobre los suyos y que en nombre de ellos trata con los demás, en clara independencia.

Es el Pueblo sujeto y titular de la soberanía, es preciso que la soberanía sea ejercida en su nombre por personas físicas, una ó varias, que quieran y obren por él. De aquí

79. - Tena Ramírez Felipe: Ob. Cit. Pag. 4.

80. - Tena Ramírez Felipe: Ob. Cit. Pag. 4.

se desprende que uno es el sujeto poseedor de la soberanía, el pueblo y otro el sujeto activo (Gobierno, Cámara Legislativa, etc.)

Carre de Malberg lo menciona en su libro de teoría General del Estado cuando dice: "Es la Nación la que dá vida al Estado al hacer delegación de su soberanía en los gobernantes que instituye en su Constitución" . ( 81 )

Es de este modo que la realidad se impone a la ficción y ésta consiste en que son personas físicas, en reducido número, las que ejercen el poder soberano, sobre la mayoría en el interior y sobre todos los demás Estados en el exterior.

C. - Quien o Quienes ejercen la Soberanía.

En su aspecto histórico la soberanía se encuentra condicionada por las circunstancias que se dieron en cada etapa cronológica, y sólo se afirma en la práctica cuando se ejerce con responsabilidad. Pero cuando se define la soberanía se dice que es ilimitada e irresponsable; de suyo, la lógica de ésta hipótesis se convierte directamente en una posición divergente

81. - Herrero Vicente: "Las Doctrinas Pluralistas de la Soberanía": Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia No. 15, Pag. 232 - 1962.

te con la experiencia de su actuación.

De esta suerte los poderes públicos creados por la Constitución no son soberanos, no lo son en su mecanismo interno, por razón de la división de poderes, de las atribuciones que la propia Constitución les otorga, ni lo son tampoco en razón de los individuos, en cuyo beneficio la Constitución erige un muro que no puede salvar arbitrariamente el poder público.

El principio político es aquel que indica, quién es el titular de la Soberanía en determinado tiempo y lugar; manifiesta efectividad del poder en su comunidad.

Por lo tanto podemos concluir que la soberanía una vez que el pueblo la ejerció, la deposita en los poderes constituidos y no en los individuos que gobiernan.

Soberanía y Estado son los conceptos vertebrales de la ciencia política.

**Soberanía es una noción abstracta que al aplicarse refleja fuertes y complejas consecuencias jurídico-políticas.**

**Observando la situación mundial actual podemos - concluir que el mando y el poder, lo poseen . una persona, un- pequeño grupo ó un parlamento.**



## COMENTARIOS FINALES

Durante el transcurso de la historia de la humanidad, las Naciones poderosas siempre han dominado sobre los pequeños pueblos. El fuerte generalmente ha sojuzgado al débil. El rico ha prevalecido sobre el pobre, hechos significativos que han contribuido a formar las hegemonías que permanecen hasta la actualidad.

La hegemonía de Grecia en su época gloriosa, la dominación de Roma sobre el mundo antiguo, la conquista por los Moros al mundo mediterráneo, la bifurcación que hicieron del mundo los Españoles y Portugueses, la dominación de la Europa por las Fuerzas Francesas de Bonaparte, y en el pasado reciente, la Conquista Hitleriana en la Europa de principio de los cuarentas.

Actualmente la dominación se deja sentir por 2 -- grandes potencias que, tanto militar como económicamente, impone a los pueblos de la tierra condiciones para subsistir (como en su época lo hicieron España y Portugal.) Estable-

ciendo alianzas ó excepciones con Estados, que como ellos, se consideran países industrializados, y por ende, autosuficientes, como es el caso de Inglaterra, Francia y Japón entre otros.

Estas 2 grandes potencias se han erigido como los censores de los actos ó acciones que lleven a cabo las naciones en vías de desarrollo ó los pequeños Estados que no pudiendo - ser autosuficientes se ven en necesidad de recurrir a préstamos en efectivo ó en productos elaborados, comprometiendo a cambio de esto su soberanía, pues las potencias imponen condiciones que van más allá de los meramente económicos llegando a poner y destituir gobiernos que no sean de su satisfacción ó conveniencia.

Mientras esto siga así la Teoría de la Soberanía - seguirá en crisis.

¡Como va a ser soberano un pueblo que se muere - de hambre!

¡Como va a ser soberano un estado al que se impone no sólo el gobernante sino hasta su forma de gobierno! ¡Como va a serlo si es explotado!

La soberanía se entiende como Libertad, libertad para decidir libertad para elegir gobierno, libertad en una palabra para hacer lo que se supone mejor para todos, y en nuestro tiempo, está coartada por intereses ajenos y contrarios al pueblo.

El pueblo que no ejerce su soberanía, es esclavo y debemos pugnar porque la ejerzan rompiendo las cadenas de la esclavitud para poder decir que somos un Mundo con Soberanía.

En múltiples ocasiones los Estados Unidos de Norteamérica han violado la soberanía de nuestro País a lo largo de la historia, pero en la actualidad como nunca antes. El coloniaje ideológico, la dependencia económica y la intromisión Política en las cuestiones internas de nuestro país, han provocado que las libertades tantas veces mencionadas por nuestros gobernantes se hayan diluido o reducido en alto grado. — Al punto de no poder ejercer la Libertad de Expresión ó de Prensa sin verse amenazados por la censura, la cárcel o la muerte. —

Ejemplos de estas intervenciones en otros países - los tenemos frecuentemente en toda América, podemos hablar del Golpe Militar en Chile para derrocar al presidente Salvador Allende; en Argentina, en Brasil, en Uruguay, Paraguay y más recientemente con la ayuda a los contras Nicaraguenses, la intervención en Panamá, con la clara intención de no entregar el control del Canal, --punto estratégico militar-económico,-- para seguir imponiendo su hegemonía sobre todo el Continente.

En nuestro País, la última acción puesta en práctica para presionar al Gobierno fué la aprobación de la Ley Simpson-Rodino, que no más que la continuación de la Simpson-Mazouly - precursora de ésta rechazada por el congreso hace algunos años--

Logrando con esta presión ejercida, la aceptación - de condiciones para seguir recibiendo de nuestro país materias primas baratas y un trato preferencial, y continuar en la dominación económica é ideológica en perjuicio de nuestra Soberanía.

CONCLUSIONES.

1. - La Soberanía a la que se refirieron nuestros constituyentes es sin duda a la que se refiere Aristóteles y que recogió casi íntegramente la Constitución Francesa de 1793.
2. - La Soberanía debe ser la identidad misma de un Estado-Nacional.
3. - La Soberanía no es solamente un término ó un concepto, es un atributo, que iguala al débil con el fuerte.
4. - La Soberanía como un término debe desaparecer por que actualmente es obsoleto.
5. - La Soberanía interna es ejercida sólo por pequeños grupos y nunca se le ha dado participación real al pueblo.
6. - La Soberanía en sentido Interno es y ha sido ejercida por

intereses económicos y personas al servicio de estos intereses.

7. - La Soberanía en lo interno es una falacia creada por quienes detentan el poder para dar al pueblo la idea de que es él realmente quién dicta las leyes y las constituciones.
8. - Como los gobernantes son nombrados por pequeños núcleos, que manejan intereses económicos o políticos, la soberanía que se menciona en las constituciones y de la que es titular el pueblo actualmente está en crisis.
9. - , Como los representantes populares son escogidos por los órganos en el poder y los hacen elegir por presiones canongías seguimos sosteniendo que la soberanía interna que se ejercita en la actualidad es un mito.
10. - Por último sugerimos la elaboración de una legislación que contemple sanciones al poder ejecutivo federal, cuando éste atente o lleve a cabo acciones que afecten la soberanía de los Estados de la República, mismas que debe--

ran ser aplicadas por el poder legislativo y ejecutadas - por el poder judicial, todo esto, cuando ambos poderes adquieran la dignidad como tales, dejando de depender moral y políticamente del ejecutivo federal, comportandose como autenticos representantes del pueblo.

11. - Creemos que la Soberanía en lo externo también se encuentra en crisis, no siendo ésta una justificación para no seguir luchando con las armas de la razón, el derecho y la justicia para lograr modificar en lo posible las violaciones de la soberanía de los Estados débiles por los fuertes.
  
12. - La forma en que la soberanía de los débiles puede ser preservada es únicamente con la solidaridad efectiva - activa - no necesariamente bélica, sino diplomática y razonada de todos los pueblos de la tierra, para oponerse a que su soberanía sea violada por hegemonías con intereses más allá de sus propias fronteras. - Nadie tiene la exclusividad de la verdad política - .

13. - Por lo que concluimos que la única soberanía valedera es la que un Estado debe respetar de otro; verla desde otro punto de vista no es válido en nuestro tiempo.
  
14. - No se debe hablar tanto de Soberanía o Libertad, libertad real-hasta que la historia se haya concluido con la caída de las columnas de la opresión, de la esclavitud, de la hegemonía - sea ésta cual sea y venga de donde venga - y se dé paso a la doctrina Mexicana de solidaridad, de Autodeterminación y no intervención, con el deseo de dar a los pueblos una mejor forma de vida, mejores oportunidades de desarrollo y de educación, para lograr la verdadera Independencia Económica, política y Social y así lograr el mundo con el que todos soñamos.
  
15. - La Soberanía en lo externo es la posición política que guarda nuestro país con relación a los demás Estados, basado sin duda en el apotegma de Juárez "Entre los individuos como entre las Naciones, el respeto al derecho ajeno es la Paz". En la que fundamenta el respeto a la autodeterminación de los pueblos.



1. - Aristóteles: "La política" traducción de - Patricio Azcarate 17 Edición Calpe Mexicana, S.A. 1986.
2. - Bodin Jean: Los seis libros de la República 2a. Edición UNAM, 1977.
3. - Carpizo Jorge: La Constitución Mexicana -- 1917. UNAM Coordinación de Humanidades 1969.
4. - Constitución: Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa- 1987.
5. - Constitución: Política de la República Fran-- cesa 1793 Artículo 23.
6. - Cosío Villegas Daniel: El Colegio de México, Historia General de México, 1981.
7. - Chevalier J. Jacques: Teoría del Estado. Madrid -- 2a. Edición 1946.
8. - De la Cueva Mario: Teoría General del Estado, - Editorial Porrúa, 1961.
9. - De Pina Rafael: "Diccionario de Derecho" Edi-- torial Porrúa 2a. Edición, 1978.
10. - De Malberg Corré: Principios de Derecho Constitu-- cional General, Principii di --- Diritto Costituzionale Generale 2a. Edición Milán, 1946.
11. - Díaz Lilia: "Historia General de México". Tercera Edición, 1981.
12. - Duguit: Soberanía y Libertad, Madrid - 1924.

13. - García Pelayo Ramón: "Diccionario Pequeño Larousse"  
Ediciones Larousse, 1978.
14. - González Luis: El Colegio de México, Historia General de México, 1981.
15. - Heller Herman: La Soberanía, UNAM Coordinación de Humanidades 1965.
16. - Heller Herman: Teoría del Estado II Reimpresión traducción; Luis Tobio - fondo de Cultura Económica, - S.A., 1985.
17. - Herrero Vicente: "Las Doctrinas Pluralistas de la Soberanía" Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia No. 15, 1962.
18. - Jellinek Jorge: Teoría General del Estado, -- 1943 Buenos Aires.
19. - Kelsen Hans: Teoría General del Derecho y del Estado UNAM, 1949.
20. - Rabasa Emilio: Historia Política de México, - Editorial Porrúa, 1967. V. - Edición.
21. - Rabasa Emilio: La Constitución y la Dictadura Editorial Porrúa 1982 VI Edición.
22. - Reyes Heróles Jesús: El liberalismo Mexicano en pocas páginas. Fondo de Cultura Económica 1972.
23. - Sabine H. Jorge: "Historia de la Teoría Política" Traducción de Vicente Herrero Octava Reimpresión de la 2a. - Edición Fondo de Cultura Económica, 1982.

24. - Salazar Mayen Ruben: "Desarrollo Histórico del --  
Pensamiento Político" Tercera Edición, 1980.
25. - Sepulveda Cesar: Derecho Internacional Público, UNAM, 1964.
26. - Shwartz Bernard: "Los Poderes del Gobierno" Mexico 1966, Editorial Porrúa.
27. - Tena Ramírez Felipe: Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, 1976. Décimo cuarta Edición.
28. - Tena Ramírez Felipe: Leyes Fundamentales de México, Editorial Porrúa 1980. Novena Edición.
29. - Tomas Hobbes: El Leviatán, Editorial Diana, - 1953.
30. - Ulpiano: Teoría del Derecho, UNAM, 1961.
31. - Vázquez Josefina Zoraida: "Historia General de México" Tercera Edición, México, 1981.